BOLETIN



OFICIAL

Administración y venta de ejemplares . Fraiaigar, 29. MADRID Reiefono 24 24 84

DEL ESTADO

Ejempiar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas Suscripcion Trimestre 65 pesetas

Año XIX

Jueves 22 de abril de 1954

Núm. 112

S U M A R I O

₩	L 15	
₽. 	GINA	PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION		Orden de 5 de abril de 1954 por la que se convoca concur- so-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zara- goza
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	ļ	Otra de 5 de abril de 1954 por la que se aprueban los Estatutos del Coligio Mayor femenino «Jesús Maria», de
Orden de 10 de marzo de 1954 por la que se autorizan las consignaciones que se citan para dictas y gastos de locomoción de los Inspectores provinciales de Enseñanza Primaria en las visitas a las Escuelas de su demarcación	2618	las religiosas del mismo nombre, dependiente de la Universidad de Granada
Otra de 16 de marzo de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Ayuntamiento de Tosantos (Burgos) para construir dos viviendas	2619	de Zaragoza
Otra de 16 de marzo de 1954 por la que se dispone el abo- ro de la primera mitad de la subvención que en princi- pio fué concedida al Ayuntamiento de Tosantos (Bur- gos) para construir dos unitarias	2619	Otra de 7 de abril de 1954 por la que se convoca concur- so-oposición para proveer una plaza de Profesor adjun- to en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Granada
no de la primera mitad de la subvención que en princi- plo fué concedida al Ayuntamiento de Azofra (Logro- no) para construir tres viviencas	2619	Ctra de 2 de marzo de 1954 por la que se cispone corrida de escalas en el Escalatón de Profesores de término de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos 2627
Otra de 20 de marzo de 1954 por la que se aprueban obras de ampliación de la Escuela del Magisterio de Almería.	2619	Continuación a la Orden de 12 de marzo de 1954, en vir-
Otra de 29 de marzo de 1954 por la que se dispone las plantillas que se mencionan de personal facultativo en Archivos, Bibliotecas y Mus ² os	2619	mario y sueldo anual de 15.500 pesetas, mas dos mon- sualidades extraordinarias, a los 6.000 Maestros que ser
Otra de 30 de marzo de 1954 por la que se concede el pri- mer quinquenio al Profesorado numerario de Cultura Primaria del Colegio Nacional de Sordomudos don Jo-		MINISTERIO DE TRABAJO
sé Torres Coronel	2623 2623	la casa barata y su terreno, número 15 de la calle del Conde de Cifuentes, correspondiente al proyecto aprobado a don Matias Fernández Figares, de Granada.
Otra de 31 de marzo de 1954 por la que se crea un Conse- jo de Protección escolar para la Escuela mixta de La Herrera, cel Ayuntamiento de Villacarrillo (Jaén)	2623	solicitada por don Pedro Pascual Pascual 2629
Otra de 31 de marzo de 1954 por la que se crean defini- tivamente las Escuelas nacionales de Enseñanza Prima- ria que se detallan		Orden de 15 de diciembre de 1953 por la que se declara la cacucidad del permiso de investigación «Juanita», nú-
Otra de 31 de marzo de 1954 por la que se convoca a con- curso-oposición la cátedra de «Declamación» vacante en la Escuela de Arte Dramático de Valencia	2425	Otra de 15 de diciembre de 1953 por la que se declara la
vención de 56.000 pesetas para la celebración de un cursillo especial para la enschanza del sordomudo Otra de 2 de abril de 1954 por la que se trasladan al nue-		
vo ecificio escolar del Ayuntamiento de Tijola (Almeria) las Escuelas nacionales que se detallan	2625	Orden de 12 de marzo de 1954 por la que se fijan las normas a las que ha de ajustarse la quinta emisión de
Otra de 3 de abril de 1954 por la que se nombra Vocal accidental representante del Ministerio de Agricultura en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de León	2625	
Otra de 3 de abril de 1954 por la que se distribuve el cré- dito figurado en la Ley de 22 de diciembre de 1953 para		ADMINISTRACION CENTRAL
Inspectores de Enseñanza Primaria		(Sección de Loterias).—Autorizando al señor Director del Hospital de Caridad de Caravaca (Murcia) para cele- brar una rifa b réfira en combinación con el sorto de

•	PAGINA	e	acena
Dirección General de la Contencioso del Estado.—Acuerd por el que se concede a la Fundación «Santisima Virge de los Dolores», instituída en Bayona (Pontevedra la exención del impuesto sobre los bienes de las perso nas juridicas. Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Herman dad Laical de Nuestra Señora del Claustro», instituíd en Solsona (Lérida), la exención sobre los bienes de la	n),)- 2631 1-	Adjudicando definitivamente a don Manue, Cortés Falo la ejecución de las obras de «Carretera de servicio del puerto de Cartagena tercera sección, del kilómetro 1,45913 al kilómetro 1,87360»	263f) 2637
CBRAS PUBL!CAS.—Dirección General de Obras Hidrán l'cas.—Autorizando a don Marcelino Cuest. Barrios par derivar aguas del río Segura en el paraje denominad «Rambla del Paroli», en el término municipal de Yest provincia de Albacete, con destino a producción de energia eléctrica	2631 a a o 3 2 . 2632	Adjucteando definitivamente a don Segundo Alonso Lago la ejectición de las obras de «Cierre y ampliación de accesos del muelle de trasatlánticos», en el puerto do Vigo	2637 2637
Concediendo al Grupo Sindical número 227 de Marmolejo número 2. con carácter provisional, autorización par derivar aguas del rio Guadalquivir, en término munic pal de Marmolejo (Jaén), con destino al riego en finc de su propiecad	2632	Adjudicando definitivamente a con Francisco Panadero Coello la ejecución de las obras de «Defensa de la costa en el tramo San Vicente-Arenys, proyecto parcial número 9»	
autorización para derivar aguas del río Las Pasadas Alaminos, en término municipal de Coin, Mijas y Alhaurín el Grande (Málaga), con destino a riegos en finca con propiedad	e 2633	para la Hermandad de la Junta de Obras del Puerto de Barcelona»	263 4 2638
vicio publico regular de transporte mecánico de viaje ros, equipajes y encargos por carretera entre Alcañi y Castellón, por Morella, provincias de Teruel y Castellón, a «La Hispano de Fuente En-Segures, S. A.». expediente número 2.711	z z . 2634 r	INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Continua- ción a la relación de certificados de productor nacional, publicada en (1 BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 21-4-1954	263 8 2638
gos por carretera entre Logrofio y San Millán de la Cogolla, provincia de Logrofio, expediente núm. 3.233 a don Julio Giménez-Sáez	3. . 2634 	Aprobando a E N. I. R. A. el anteproyecto para las obras de instalación en Linares de la nueva industría de obtención de productos procedentes del orujo extractado de aceituna	2639 2639
carretera de Ceuta a Benzú, con destino a establece un aparcamiento de véhiculos y un depósito de mate riales dedicados a la factoria de productos petrolíferos Autorizando a la S. A. «Tamera» para establecer un planchada de hormigón en la dársena de Axpe (Eran dio), en la margen derecha de la ría de Bilbao, para e	r s. 2635 a 1	Resolución de expedientes de las entidades industriales que se expresan	2639 2639
mejor desempeño de sus trabajos de reparación de buques	. 2635 a` a a	Autorizando a don José Ramón Reigosa Palacios para instalar el taller de pirotecnia que se cita	2640

GOBIERNO DE LA NACION-

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de marzo de 1954 por la que se autorizan las consignaciones que se citan para dietas y gastos de loco-moción de los Inspectores provincules de Enseñanza Primaria en las visitas a las Escuelas de su demarcación.

Ilmo Sr. En el capitulo tercero, artículo septimo, grupo quinto concepto segundo existe un crédito de 3.965.500 pesetas para dietas y gastos de locomoción de los inspectores provinciales de Enseñanza Primaria en las visitas a las

Escuelas de su demarcación; Para atender estas obligaciones, de con-formidad a las disposiciones que regia-

mentan este servicio, y en consecuencia con lo que el Decreto-ley de 7 de julio de 1949 y el Decreto de 26 de enero de 1950 establecen genéricamente sobre esta

clase de gastos,
Este Ministério, después de contraido
el crédito en 6 del actual y de fiscalizado
el gasto en 23 del mismo for la Intervención General de la Administración del

Estado, ha resuelto!

Autorizar para el corriente ejercicio económico las consignaciones para los 377 Inspectores profesionales de Enseñan. Za Primaria, distribuidos en las acordadas plantillas para las Inspecciones provinplantillas para las Inspecciones provinciales, a razón de 7.500 pesetas y de 3.018. respectivamente (dietas y gastos de locomoción), por Inspector y Zona escolar; Estas obligaciones se satisfarán, por los

trámites reglamentarios, consignando por razón del servicio 2.100 pesetas por dictas y 845 por locomoción, para los trimestres primero, segundo y cuarto. Para el tercer trimestre, 1.200 y 482 pesetas,

respectivamente.

Las dietas se devengarán a razón de 75 pesetas en jornada completa, y de 37.50, en las que pernocten en la localidad de su residencia oficial. En las visidad de su residencia oficial. En las visitas a Escuelas en las poblaciones de Cartagena. El Ferrol, Gijón, Jerez, Vigo, Zonas de Soberanía, Protectorado de Marruecos y Santiago serán de 100 y de 50
pesetas, y en las de la isla de Lanzarote, de 150 y 75 pesetas, por los respectivos corceptos señalados.

Los pedidos de consignación se formularán dentro de los diez primeros días de
cada trimestre, por los Inspectores-Jefes
provinciales, con relación nominal de los
actualmente en servicio e indicación del
número de zonas asignadas por las vie-

número de zonas asignadas por las vi-

En la carpeta-cuenta general se consignarán a cada perceptor en partidas se-paradas; las liquidaciones por dietas; las de gastos de locomoción; ambas por zona, y las de dietas; y las de gastos de locomoción por fracción de Zona acumu-

El saldo sobrante en cuenta podrá liquidarse en la siguiente, si no es en fin de ejercicio, y siempre que no exceda de la tercera parte del «Cargo». Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demas efectos.

Dios guarde a V. I. muchos afion.

Madrid, 10 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 16 de marzo de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fue concedida al Ayuntamiento de Tosantos (Burgos) para construir dos viviendas.

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente dei Ayuntamiento de Tosantos (Burgos) solicitando el abono de la primera mitad de la subven-ción de 40.000 pesetas, que, en principio y por Orden ministerial de 16 de junio de 1953, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos viviendas; y

rin edificio destinado a dos viviendas; y Teniendo en cuenta que se acompaña el certificado del Arquitecto-Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respecvamente, y que con fechas 25 de febrero y 2 de marzo de 1954 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, e informado favorablemen-Presupuestos, e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Admihistración del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Tosantos Abonar al Ayuntamiento de Tosantos (Burgos), y con cargo a la Sección 10.º/1.º, capitulo 4.º, articulo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 20.000 pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a dos viviendas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos
Dios guarde a V I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de marzo de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Ayuntamiento de Tosantos (Burgos) para construir dos unitarias.

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamien-to de Tosantos (Burgos) solicitando el abonc de la primera mitad de la subvención de 80.000 pesetas, que, en principio y por Orden ministerial de 16 de junio de 1953, le fue concedida para construir un edificio destinado a dos unitarias; y

Teniendo en cuenta que se acompaña el certificaco del Arquitecto-Director de dichas obras haciendo constar que se ha-llan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los

artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respecvamente, y que con fechas 25 de febrero y 2 de marzo de 1954 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

nistración del Estado,
Este Ministerio, a propuesta de la Sección corresponciente, ha resuelto:
Abonar al Ayuntamiento de Tosantos
(Burgos), y con cargo a la Sección 10.º/1.º,
capitulo 4.º artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vignete presupuesto de
gastos, la cantidad de 40 000 pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que en príncipio le fué conced.da
para construir un edificio destinado a
dos unitarias. dos unitarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de marzo de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio sué concedida al Ayuntamiento de Azofra (Logroño) para construir tres viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Azofra (Logroño) solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 60.000 pesetas, que, en principio y por Orden ministerial de 30 de octubre de 1952,

Orden ministerial de 30 de octubre de 1952, le fué concedida para construir un edificio destinado a tres viviendas; y Tenierdo en cuenta que se acompaña el certificado del Arquitecto-Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las conciciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respecvamente, y que con fechas 24 y 27 de febrero de 1954 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado,
Este Ministerio, a propuesta de la Sec-

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Azofra (Logroño), y con cargo a la Sección 10,4/1.3, capítulo 4.9, artículo 1.9, grupo 2.9, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 30.000 pesetas, importe de la minera de la la cantidad de 10.000 pesetas, importe de la cantidad de 30.000 pesetas, importe de la cantidad d porte de la primera mitad de la subvención que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a

tres viviencas.

Lo digo a V. I. para su conccimiento

y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de marzo de 1954 por la que se aprueban obras de ampliación de la Escuela del Magisterio de Almeria.

Ilmo Sr.: Visto el proyecto formulado por el Arquitecto director de las obras de construcción de las Escuelas del Magis-

terio de Almeria, para la ampliación de las mismas, construyendo tres gracos en cada una de las anejas de las citadas Escuelas del Magisterio;

Teniendo en cuenta que la Asesoria Jureniendo en cuenta que la Asesoria Jui-ridica de este Ministerio emitió dicta-men favorable, así como la Oficina Téc-nica de Construcción de Escuelas, y que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto, a realizar en 12 del pasado mes de febrero, siendo fiscalizado el mis-mo por la Intervención General de la Administración del Estado, en 15 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

poner:

1.º Aprobar el proyecto de obras de ampliación, construcción de tres Secciones en cada una de las Escuelas anejas, de las Encuelas del Magister'o de Almería, formulado por el Arquitecto Director de dichas obras, don Claudio Martinez, por un presupuesto total de pesetas 280.207.23, con la siguiente dis r.bución: por ejecución material, 208 481 63 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 31.272,24 pesetas; pluses de cares fa de vida y carsas familiares, 37.839.41 pesetas; 1.25 por 100 de baja en la subasta, 3.497,68 pesetas; que hace que el total de la contrata alcance la cifra de pesetas 274.095,60, que sumados los honorade la contrata alcance la cura de pesetas 274.095,60, que sumados los honora-rios de dirección, 2.350.63 pesetas; los de formación de proyecto, 2.350.63, y los del Aparejador, 1.410.37 pesetas, hacen que el total de las obras importen las men-cionadas 280.20723 pesetas.

2.º Que las obras se realicen, como vienen ejecutándose, por el sistema de contrata, y por la expresada suma de 280.207.23 pesetas, con cargo direç'o al Estado, capitulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio. y por el contratista que viene ejecuándolas, don Nicolás Gómez Jiménez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de marzo de 1954 por la que se dispone las plantillas que se mencionan de personal facultativo en Archivos, Bibliotecas y Museos.

·Ilmo. Sr.: Creados nuevos servicios de Archivos, Bibliot cas y Museos para atender debidamente las constantes necesidades que en este aspecto ofrecen las varias

múltiples actividades que son atendidas técnicamente por los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, sin que, no obstante, se haya aumentado el número de éstos desde el año 1940 en la proporción que los nuevos servicios requieren, obligan a realizar un reajuste o modificación en la actual plantilla de cestinos, con el fin de lograr la debida eficacia de los mismos, mediante la adecuada utilización y distribución de los funcionarios que han de atenderlos.

En su virtud.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la plantilla de destinos servidos por funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos quede establecida en la siguiente forma:

POBLACIONES	CENTROS	FUNCIONA-	POBLACIONES	CENTROS	FUNCIONA	
				C1-Camples V.A.A. again, e.C. and C.	KIUS	-
	Toolongo	,	Granada	Biblioteca de la Universidad	খ	CO.
Adapa (Vicoria)	Archivo de la Delegación de Bibliot(ca Pública	-	Granada	Biblioteca Pública Centro Coordinador de Bibliotecas	F1	خجيجة
Albacete	Archivo de la Audiencia	en e	GranadaGranasa	Museo Arqueológico	व ि स्त	
Alicante	(Archivo de la Delegación de Hacienda	5≪1	Cundalaiare.	Archivo Histórico Archivo de la Delegación de Hacienda	t t	
Orihuela	Biblioteca Fublica	ÿr4	dutuutuju u u	tecas	₹8	
Almeria	Archivo Histórico de la Delegación de Hacienda	F4	Santa Isabel	Biblioteca Pública ameromante mesas mesas de la f	ಣ	
Almería	Biblioteca Pública	Pi	Guipúzcoa San Sebastián	(Archivo Histórico	2	
Asturias (Oviedo)	Archivo de la Audiencia Archivo de la Delegación de Hacienda	8	Huelva	Archivo de la Delegación de Hacienda	Ē.	
Asturias ¡(Oviedo)	, Biblioteca de la Universidad	m		Central Coordinador de Bibliotecas	/	
Asturias (Oviedo)		-	Huesca	Archivo Historico Archivo de In Delegación de Hacienda Biblioteca Pública	딾	
Gilón	Archivo de la Subde-legación ce Haclenda	F		otecas	;	
-	(Archivo Histórico	e e e e e e e e e e e e e e e e e e e	Huesca	Museo Arqueológico amanaman masammentam	73	·
Avila	Archivo de la Delegación de Hacienda Bib.ioteca Pública Centro Coordinador de Bibliotecas	8	Jaen ammoserensoos	Archivo Histórico Archivo de la Delegación de Hacienda Biblioteca Pública	€2	
Badajoziiiiiiiiiiiiiiiiiiiiiiiiiiiiiiiii	Archivo de la Delegación de Hacienda Biblioteca Pública Centro Coordinador de Bibliotecas	e	León amismo	Archivo de la Delegación de Hacienda Biblioteca de la Facultad de Véterinaria Biblioteca Pública Centro Coordinador de Bibliotecas	67	
Mérida	, Museo Arqueológico	pq.	León	Musco Arqueológico	ह्र	-
BalearesIbiza	Biblioteca Pública Museo Arqueológico Museo A	F	Lérida	Archivo de la Delegación de Hacienda	E	والمراح فتجد
Mahón immemm	{Archivo Histórico Biblioteca Pública Biblioteca Bib	F-1		Archivo Histórico		بالتكر ما تنسد ت
Palma ĉe Mallorca.		P	Logrofio Saferatemens	Archivo de la Delegacion de Hocienda	a	فيستنسب
Barcelona	: 5		Lugo minimization	Archivo Histórico Archivo de la Delegación de Hacienda Biblioteca Pública	6	~
Barcelona		F		Centro Coorchador de Bibliotecas		
Barcelona	Biblioteca de la Universidad Biblioteca Central de la Diputación	থ ক	Malaga	Archivo Histórico Archivo Histórico Archivo de In Delegación de Hacienda	ॼ	
Barcelona		578		Centro Coorcinador de Bibliotecas		·
Vill.» y Geltrá	. Bibiioteca Pública «Balaguer»	Fi	:	Museo Arqueologico		. جنت
Burgos	Archivo de la Audiencia	F3	<i>Marruecos</i> Tetuán		B	فنمف
			*			

Burgos Eiblioteca Publica	or de Bibliotecas	53	Kurcia Kurcia Archivo de la Delegación de Hacienda
Burgos Musto Arc	Arqueológico		Murcia Biblioteca de la Universidad Biblioteca de la Universidad
CáceresBiblioteca	Archivo de la Audiencia		Marcia Museo Arqueològico
Cádiz Archivo de Biblioteca	Archivo Histórico	Ħ	Orense Archivo de la Delegación de Hacienda Biblioteca Pública Museo Aroueológico
Cádiz Centro Coordinado	Biblioteca Publica	E	Archivo Histórico
	Musco Arqueológico	N F	Centro C
	d	61	ueológico stáricos stáricos se estáricos se estáricos se estáricos
Archivo Histórico Archivo de la Au Archivo de la Del Biblioteca Pública	Archivo Histórico Archivo de la Audiencia Archivo de la Delegación de Hacienda Biblioteca Pública Archivo de la Delegación de Hacienda Archivo de la	u	Biblioteca Ce la Esc Archivo de la Subd
Sta. Cruz Tenerife. Archivo de	Tenerife. Archivo de la Delegación de Hacienda	(7)	Garda Harbing do la Polaca de Balanda
Castellon Archivo de	Archivo de la Delegación de Hacienca	6	
Ciudad Real Biblioteca	Archivo Histórico Archivo de la Delegación de Hacienca Biblioteca Pública Gentra Caradinala, és Biblioteca		Salamanca
Córdoba Archivo Histórico-	Archivo Histórico de Hacienca (Archivo de la Delégación de la Delégación de Hacienca (Archivo de la Delégación de	(FFE	Santander Elbioteca Pública Gentro Coorcinador de Bibliotecas
Cordoba Biblioteca	Biblioteca de la Facultad de Veterinaria Biblioteca Pública Confinador de Bibliotecas Confinador de Bibliotecas		600 000 000 000 000 000 000 000 000 000
Cordoba comments Museo Ar		£2	
Coruña Archivo da Archivo da Archivo da	Archivo Regional Archivo de la Audiencia Archivo de la Delegación de Haciencía	n	Sevilla
(Bibliotecs' Públics assessment production of the Division of the Anna Section of the Contractions of the Contraction of the	Bet d	Sevilla
Cuenca Archivo H Riblioteca	Archivo Histórico Archivo de la Delegación de Hacienca Biblioteca Pública		Soria B'bliotea Pública Concinador de Bibliotecas
Gerona	Histórico de la Delegación de Hacienca	Ħ	Soria
Gerona	Musco Arqueológico	Fr 67	Tarragona Piblioteca Pública (Centro Coordinador de Bibliotecas

POBLACIONES	CENTROS	FUNCTONA- RIOS	POBLACIONES	CENTROS	FUNCIONA- RIOS
Tarragona	Musso Arqueológico	Ð	Madrid	Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores	8
Terust	Archivo de la Delegación de Hacienda	Ħ	Madrid	Archivo del Ministerio de Educación Nacional Archivo del Ministerio de la Gobernación	-
	(Archivo Histórico	•	Madrid	Archivo y Biblioteca del Ministerio de Hacienda	÷ 69
Toledo	Archivo de la Delegación de Haclenda	·	Madrid	Archivo del Ministerio de Incustria	· F4
:	Elbinoteca Publica (Centro Coordinador de Bibliotecas	•	Madrid	Archivo del Ministerio de Justicia	ē
Toledo		F	Madrid	Archivo del Ministerio de Agricultura	ř. ř
	Perional		Madrid	Archivo de la Dirección General de la Deuda y Cla-	4
Valencia		*		ses Pasivas Archivo y Biblioteca de la Dirección General ce Ma-	=(
Valencia	Bibliofeca de la Universidad	4	מז ממן נמ	rruecos y Colonias	F
			Madrid	Archivo y Hemeroteca del Ministerio de 1nforma-	F3
:		4 1	manual ed	ción y Turismo	Fi
Valladolid	Archivo General de Simancas	•	Madrid	Archivo de la Marina	ř
Valladolid	Archivo de la Real Chancillería	67	Madrid	Biblioteca Nacional Biblioteca Universitaria	88 .
	Archivo de la Delegación de Hacienda		Madrid		7
Valladolid	Archivo Histórico y Universitario	FI	Marie	Palacio Nacional	E- 6
Valladolid	Biblioteca de la Universidad	*	Madrid	Biblioteca del Ateneo	N 69
Valladolid	Bibliotecas Populares	Fi	Madrid	Bibliotéca de la Real Academia de la Historia	ે લ્ય
Valladolid	Museo Arqueológico	7	Madrid	Bibliotca de la Real Academia Española	grad.
		, I	Madrid		ģi.
Vizcaya (Bilbao)		P	Madrid	Biblioteca de la Real Acacemia de Ciencias Mora- les y Politicas	
Zamora	Archivo Histórico	,	Madrid	Biblioteca de la Real Academia de Ciencias Exactas, Pisicas y Naturales	· •
	(Biblioteca Publica	3	Madrid	Biblioteca de la Escuela Superior de Arquitectura.	P-1
	Archivo Histórico	(Madrid	Biblioteca del Colegio Nacional de Ciegos	ē1
Zaragoza	Archivo de la Audiencia (Archivo de la Delegación de Hacienda (1997)	9	Madrid	Biblioteca del Meal Conservatorio de Madrid Biblioteca del Ministerio del Aire	port give
Zaragoza	Biblioteca de la Universidad	, (0)	Mairid	del Ministerio de Marin	ř
Zaradoza	Biblioteca Pública de la Ciudad		Madrid	Biblioteca de la Escuela Especal de Ingenieros Industriales	į. d
	Cetavio Columbator de Dibliocetas		Madrid	Biblioteca del Instituto Geológico y Minero	r-i
Madrid	Archivo Histórico Nacional	12	Madrid	Servicio Nacional de Lectura	က
Madrid	Archivo Central de Microfilms	₩	Madrid	Centro Coordinador de Bibliotecas	r-6 (
Madrid	Archivo del Palacio Nacional	81	Madrid	Registro General de la Propiedad Intelectual	רה כי
Madrid	Archivo de la Audiencia	´ ē-l	Madrid		13
	CArchivo dei Libutiai Supirino		Madrid		C7 (
Madrid		î -l ĵ	Madrid	Musso de Artes Decorativas	er e
Maara	Archivo y	Ħ	Madrid	Museo (Cerralbo)	j mi
ď	~	Б			waring
3	7				

En los establecimientos que actualmentengan una plantilla de personal facultativo que exceda en número a la que se establece por la presente Orden, no entrara ésta en vigor hasta que por amorlización de las vacantes que se vayan produciendo en sus Centros o en otros de la misma capital desaparezca dicho exceso; pero si dentro de la misma localidad existe o se produce alguna vacante tienen la obligación de concursar los fundiciones que concursar los concur cionarios que resulten excedentes de planuilla.

En aquellos Centros donde la presente Orden reduce el número de su personal facultativo, para determinar qué funcionarios han de pasar a la situación de «excedentes de plantilla», con obligación de concursar, se tendrá en cuenta la menor antigüedad de su destino en dichos Centros

Se mantiene en la Biblioteca del Pala-cio Nacional el número de Bibliotecarios que tienen actualmente hasta tanto se produzca vacante que se amortizará.

Lo que digo a V. I. para su conocimien-

to y demás efectos,

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Nimo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas,

ORDEN de 30 de marzo de 1954 por la que se concede el primer quinquenió al Profesorado numerario de Cultura Primaria del Colegio Nacional de Sordomudos don José Torres Coronel.

limo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de don José Torres Coronel, Profesor numerario de Cultura Prima-ria del Colegio Nacional de Sordomudos, en súplica de que se le reconozca el de-recho al percibo del primer quinquenio, por contar con cinco años de servicios en propiedad;

Renultando que por la hoja de méritos y servicios que acompaña se justifica de-bidamente que el interesado cumplió el día 17 de marzo actual los cinco años de servicios en propiedad en el cargo;

Considerando que en el presupuesto de gastos de este Departamento, capitulo prigastos de este Departamento, capitalo pri-mro, artículo segundo, grupo sexto, con-cepto noveno-2, figura el crédito adecua-do para el pago de quinquenios, en la cuantia de mil pesetas, al personal de este Centro.

Este Ministerio ha resuelto conceder a don José Torres Coronel, Profenor nu-merario de Cultura Primaria del Colegio Nacional de Sordomudos, el derecho al percibo del primer quinquenio de mil pesetas, por el primer ascenso, sobre el sueldo de coce mil pesetas que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos de 17 de marzo actual, procediendo el que por la Dirección del procediendo el que por la Dirección del control de la contro referido Centro se diligencie el título administrativo del interesado en la forma reglamentaria, previo el reintegro corres-pondiente del mismo, con arreglo al total de los haberes que pasa a percibir con motivo del presente ascenso.

Lo digo a V. 1. para su conocimiento y demán efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr Director general de Enseñanza Primaria.

la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid don Altonso Garcia

Limo Sr.: De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Madrid, y con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de 29 de julio de 1943, Este Ministerio ha resuelto que el Lusticia.

trisimo señor don Alfonso Garcia Gallo, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, cese en el cargo de Vicedecano de dicha Facultad, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

Dios guarde, a V. I. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 31 de marzo de 1954 por la que se crea un Consejo de Protección Escolar para la Escuela mixta de La Herrera, del ayuntamiento de Villacarrillo (Jaén).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente en el que se solicita que la Escuela Nacional Mixta de La Herrera, del término muni-cipal de Villacarrillo (Jaén), quede so-metida a un Consejo de Protección Es-

Teniendo en cuenta que todos los ele-mentos necesarios para la instalación y funcionamiento de la Escuela son facilitados por la propiedad de la finca en que radica; que, a pesar del tiempo trans-currido desde su creación, en el año de 1932, el Ayuntamiento no ha facilitado local y mobiliario escolar para la mis-ma; que las características especiales de la población escolar y el estar enclava-da en núcleo alejado aconsejan acceder a lo solicitado en beneficio de los intereses generales de la enseñanza, y los favorables informes emitdos y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de: 30).

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la Escuela Nacional de Asistencia Mixta, a cargo de Maestra, creada por Orden ministerial de 3 de enero de 1932 («Gaceta» del 12), con destino a La Herrera, del término municipal de Villacarrillo Jaén), quede sometida, a todos elegacións de Correcto de Production de Production de Production de Correcto de Production de Produ dos sus efectos, a un Consejo de Protección Escolar, y cuyos miembros serán aprobados por este Departamento, a propuesta de la propiedad de la finca en que se encuentra enclavada.

2.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propues-ta de nombramiento de la Maestra, con destino a la Escuela al mismo sometida. El derecho de propuesta podra ser ejer-citado con ocasión de vacante, circuns-tancia en que actualmente se encuentra la Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr Director general de Enseñanza Primaria,

ORDEN de 30 de marzo de 1954 por la que cesa en el cargo de Vicedecano de la Facultad de Derscho de la Univerria que se detallan.

> Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas juradas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas Na-

para la creación de nuevas Escuelas Nueciónales de Enseñanza Primaria; y Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas Nacionales solicitadas, en beneficio de los intereses de la enseñanza, los favorables informes emitidos nor las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria; que existe crédito dis-señanza Primaria; que existe crédito dis-ponible del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento, para la creación de nuevas plazás de Maestros y Maestras Nacionales, y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945

de julio de 1945,
Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades
o Grupos escolares que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñan. za Primaria;

ALAVA

Una Escuela de párvulos en Maeztu, del Ayuntamiento de Arraya. Ura Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Nanclares de Oca.

ALBACETE

Dos unitarias de niños, dos de niñas y una de párvulos en el edificio «La Feria». del Ayuntamiento de Albacete (capital).

ALMERIA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Huércal.

ALICANTE

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Castallá.

AVILA

Una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayun-tamiento de Fontiveros.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Martinez.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Navafria.

BADAJOZ

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Cheles.

BALEARES

Una Sección de párvulos en el Grupo escolar de niños «General Primo de Ri-

veras de ninos «General Primo de Riveras del Ayuntamiento de La Puebla.
Una Escuela mixta, servida por Maestra, en el barrio de Puig d'en Cristoful, del Ayuntamiento de Santa Eulalia del Rio.

BARCELONA

Una Sección de párvulos en el Grupo escolar «Onésimo Redondo», del Ayuntamiento de Sabadell a base de la Sección que actualmente se encuentra vacante en dicho Grupo

BURGOS

Una unitaria de niñon y una de niñas en la barriada «Manuel Yllera». del Ayun'amiento de Burgos (capital).

Una unitaria de nifias y conversión en de nifios de la mixta existente en Villalaín del Avuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja.

:Una unitaria de niñas y conversión en de nifiis de la mixta existente en el casco dei Ayuntamiento de Tobar.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Pajares, del Ayuntamiento de Valle de Tooalina.

CACERES

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Cabezabellosa.

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Valdecañas de Tajo.

CADIZ

Una graduada de niños, con dos secciones a pase de la unitaria de niños, numero 3, y la Auxiliaria de la mislia, existentes ambas en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

Una graduaua de niños, con dos Secciones, a base de las unitarias de niños, numeros 1 y 2, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Paterra de la Rivera.

Una Sección de niños en la graduada núm 1. a base de la unitaria de niños número 6, que funciona en el mismo edificio escolar. del casco del Ayuntamiento de Ubrique.

CASTELLON

Una graduada de niños, con cuatro grados-uno de ellos de párvulos-a base de las tres unitarias de niños y la de párvulos, todas ellas existentes en el mismo edificio del casco del Ayuntamiento de Torreblanca.

Una graduada de niñas, con cinco gra dos dos de ellos de párvulos—a base de las tres unitarias de nifias y dos de párvulos existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Torreblanca.

CIUDAD REAL

Una graduada de niños, con tres secciones en el casco del Ayuntamiento de Alcubillas a base de las tres unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar

Una graduada de niños, con cinco secciones, en el caso del Ayuntamiento de Infantes, a base de las unitarias de ni-ños números 1, 2 5, 6 y 7, todas ellas existentes en el mismo edificio escolar.

Una graduada de niños, con cinco secciones, en el casco del Ayuntamiento de Torre de Juan Abad, a base de las uni-tarias de niños números 1, 2, 3, 4 y 5, todas ellas existentes en el mismo edifi-cio escolar del Ayuntamiento.

GERONA

Un grupo escolar de niñas, con nueve grados—tres de ellos de párvulos—y Di-rectora sin grado, en el casco del Ayunrectora sin grado, en el casco del Ayun-tamiento de Figueras, a base de las gra-duadas de niñas de seis grados y Direc-tora sin él y de la graduada de párvulos de tres secciones, ambas existentes en el mismo edificio escolar.

HUELVA

Una graduada de niñas con cinco grados -uno de ellos de párvulos-en el casco del Avuntamiento de Gibraleón, a base de las cuatre unitarias de nifias y la de párvulos existente en el mismo edificio escolar.

escolar.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Higuera de la Sierra.

Una graduada de niños, con tres secciones en el grupo «Arias Montano», del casco del Avuntamiento de Huelva (capital), a base de las unitarias de niños números 1. 2 y 3, todas ellas existentes en el mismo edificio escolar,

Una graduada de niños, con cuatro grados, en el casco del Ayuntamiento de Villalba del Alcor, a base de las unitarias de niños números 1, 2, 3 y 4, todas ellas existentes en el mismo edificio escolar,

HUESCA

Una escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Angués.

Una graduada de niñas, con cinco grados—dos de ellos de párvulos—, en el casco del Ayuntamiento de Ayerbe, a base de las tres unitarias y las dos de párvullos, todas ellas existentes en el mismo.

Una occuela mixta servida por Maestra en Coucillo, del Ayuntamiento de Ri-

JAEN

Una sección de nifios en el grupo es-colar «Capitán Cortés», del Ayuntamien-to de Andujar, a base de la unitaria de nifios número 1, que funciona en ej mismo edificio escolar.

LAS PALMAS

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Valle Casares, del Ayuntamiento de Teide.

LEON

Una escuela de párvulos en el casco de Ayuntamiento de Castilfale. Una unitaria de niños y conversión en

Una unitaria de ninos y conversión en de niñas de la mixta existente en Las Regueras; una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Espina de Trémor; una unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento todas ellas del Ayuntamiento de Igueña.

Una unitaria de niños y una de niñas en el barrio de la estación de Albares, del Ayuntamiento de Torre del Bierzo.

LERIDA

Una escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Alcarras. Una escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Balaguer.

Una unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra. Una sección de niños y una de párvu-los en el grupo escolar «Onésimo Redon-do», del casco del Ayuntamiento de Pinto.

MALAGA

Un grado en la escuela graduada de niños número 4, del Ayuntamiento de Alhaurín el Grande a base de la unita-

ria de nifios número 1, existentes en el mismo edificio escolar.

Una unitaria de nifios, una de nifias y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Fuente de Piedra.

MURCIA

Un grupo escolar de niños, con ocho secciones y Director sin grado, a base de la graduada de niños número 1, de cuatro secciones, y las unitarias de niños números 2, 3, 7 y 8, todas ellas existen-tes en el mismo ecificio escolar del Ayuntamiento de Lorca.

Dos unitarias de niños y dos de niñas en Espinardo, del Ayuntamiento de Murcia (capital).

Una unituria de niños en Los Ramos, del Ayuntamiento de Murcia (capital).

ORENSE

Una escuela de párvulos en el casco del Avuntamiento de Barbadanes. Una escuela mixta servida por Maes-tra, en San Pedro, del Ayuntamiento de El Bollo.

Una escuela mixta, servida por Macstra, en San Victorio, del Ayuntamiento de Ginzo de Limia,

OVIEDO

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Los Cabos, del Ayuntamiento de Pravia,

PALENCIA

Una unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en el ba-rrio de la Estación, del Ayuntamiento do Santibáñez de la Peña.

PONTEVEDRA

Una unitaria de niños número 2, em el casco del Ayuntamiento de Campo La-

Una un taria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Freijo, del Ayuntamiento de Creciente.

Una seccion de niños en la graduada de niños existente en el casco del Ayuntamiento de Marin.

SALAMANCA

Una unitaria de niños y conversión en de niñas en la mixta existente en El Cas-tañar una unitaria de niños número 2, una unitaria de niñas número 2, y una escuela de párvulos número 2, en el grupo «La Antigua», y una sección de ni-ños en el grupo escolar «La Solana», del Ayuntamiento de Béjar. Una escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Sotoserrano.

SEVILLA

Una sección de niños en la graduada «Celedonio Villa Tejedera», del Ayunta-miento de Guillena. Dos unitarias de niñas en Minas del Ayuntamiento de Villanueva de Río y

Minas.

TERUEL

Una graduada de niñas, con cinco grados—dos de ellos de parvulos—, a base de las unitarian de nifias números 1, 2 y 3 y las dos de parvulos existentes en el grupo escolar «El Cuartelill», del Ayuntamiento de Alcafiiz.

Una graduada de niñas, con tres seccinoss a base de las tres unitarias de niñas existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Caminreal.

Una graduada de niños, con tres secciones, a base de las unitarias de niños números 1, 2 y 5, existentes en el mismo edificio escolar de la calle Miguel Artigas, del Ayuntamiento de Monreal del Campo

Una graduada de niñas, con tres secciones—una de ellas de parvulos—, a base de las unitarias de niñas números 2 y 3 de las unitarias de finas números 2 y 3 y la de párvulos número 1, existentes en el mismo edificio escolar de la calle Miguel Artigas número 1, del Ayuntamiento de Monreal del Campo.

Una escuela graduada de niños, con tres secciones, a base de las tres unitarias de niños evicientes en el mismo edificio.

de niños existentes en el mismo edificio escolar del Avuntamiento de Samper de

Calanda. Una gracuada de niñas con tres secciones a base de las tres unitarias de niñas existentes en el mismo edificio escolar del Avuntamiento de Samper de Ca-

Una graduada de niñas con cinco sec-ciores—dos de ellas de párvulos—, a base de las unitarias de niñas números 4, 5 y la del arrabal, y las de párvulos núme-ros 5 v 6, todas ellas existentes en el mismo edificio escolar del arrabal, del Ayuntamiento de Teruel (capital).

Una escuela mixta, servida por Maes-fra, en Gascon lla, del Ayuntamiento de Teruel (capital)

Una escuela graduada de niños, con de secciones, a base de las dos unitarias de minos existentes en el mismo edificio escolar del Ayuntamiento de Valderrobres.

Una escuela graduada de niñas con dos secciones, a base de las dos unitarias de niñas, existentes en el mismo edificio escolar del Ayuntamiento de Valderrobres.

TOLEDO

Una escuela de párvulos número 2 en el casco del Ayuntamiento de El Romeral. Una unitaria de niñas en el casco del Aruntamiento de Villa de Don Fadrique.

TALENCIA

Dos unitarias de niños en el casco del Ayuntamiento de Sagunto.

Una escuela de parvulos en el casco del Ayuntamiento de Vallanca.

ZARAGOZA

Una escuela de párvulos en el casco Gel Ayuntamiento de Lumpiaque.

Un grupo escolar de niños, con seis secciones—una de ellas de párvulos—y Director sin grado, en el barrio Oliver, del Ayuntamiento de Zaragoza (capital), a base de la graduada de tres secciones existentes.

2.º Que por las Inspecciones de Encenanza Primaria y Consejos Provincia-les de Educación Nacional correspondienles de Educación Nacional correspondien-tes se de cumplimiento a los precep os señalados en los apartados primero y se-gundo de la Orden ministerial de 31 de marze de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de abril). Lo digo a V I. para su conocimiento

demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 31 de marzo de 1954 por la que se convoca a concurso-oposición la cátedra de «Declamación» vacante en la Escuela de Arte Dramático de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vacante, por haber pasado a desempeñar otra cargo su titular, doña Maria Desamparados Reyes Martinez, una cátedra de «Declamación» en la Escuela de Arte Dramático de Valencia,
Este Ministerio ha tenido a bien con-

vocar a concurso-oposición la mencionada cátedra en la forma prevenica en el Decreto orgánico de 15 de junio de 1942 y d. más disposiciones aplicables, y bajo las siguientes condiciones:

El aspirante aprobado en este concurso-

oposición ingresará al final del Escalafón de Catecráticos Numerarios de Conservatorios, del que formará parte hasta que se desarrollen plenamente los preceptos del Decreto de 11 de marzo de 1952.

El concurso-oposición se celebrara en Madrid y ante un Tribunal que se designará y publicará oportunamente, de acuerco con el Decreto de 19 de octubre de 1951.

La concurrencia a este concurso-oposi-ción será libre entre españoles mayores de edad, no incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y que acrediten su adhesión al Régimen.

Los aspirantes presentarán instancia en el Registro General, del Ministério en el improrregable plazo de un mas. contado s partir del día siguiente al de la publicación de esta Crden en el BOLETIN OriClAL DEL ESTADO, a cuya instan-cia acompañarán, dentro del mismo pa-

20, la siguiente documentación:

1. Partida de nacimiento, debidamente legalizada si no fuese expedida dentro de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid.

2. Certificado negativo de anteceden-

tes penales.

3. Certificado de adhesión al Régunen o de depuración, en su caso.

4. Certificado de cumplimiento o exen-

ción del Servicio Social de la Mujer, los aspirantes femeninos.

Los aspirantes que ejerzan cargos ce-pendientes del Ministerio podrán susti-tuir estos documentos con la correspondiente hoja de servicios, certificada, en la

que hagan constar todos los extremos a que los mismos se refieren.

5. Certificado médico de no pacecer enfermedad contagiosa ni defecto físico.

De la presentación de este documento no pacecer enfermedad contagiosa ni defecto físico.

se halla exento ningún aspirante, sienco causa de exclusión la falta del mismo.

6. Resguardos de haber abonado en la Habilitación del Departamento las cantidades de 75 pesetas en concepto de de-rechos de examen y 20 pesetas por formación de expediente.

7. Memoria acerca de la enseñanza de la asignatura objeto de la oposición. Presentaran, además, con carácter potestativo los certificados y testimonios de sus estudios, historial artístico y labor profesional y docente que estimen oportunos.

Los ejercicios de la oposición serán los

siguientes:
1. Oral, consistente en la defensa de 1. Oral, consistente en la defensa de la Memoria presentada, y que sorvirá ma-ra acreditar sus condiciones pedagógicas. 2. Escrito. Trabajo acreca de los temas del cuestionario que el Tribunal acuerde

3. Los efercicios de indole artística de especialidad que estime pertienente el Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 2 de abril de 1954 por la que se concede una subvención de pe-setas 56.000 para la celebración de un cursillo especial para las enseñanzas del sordomudo.

Ilmo, Sr.: Convocado por Orden de la Dirección General de Enseñanza Prima-ria, de 18 de marzo último (BOLETIN) OFICIAL DEL ESTADO del 4, un curso de capacitación del Magisterio para la enseñanza del sordonudo, de duración de ensenanza del sordomudo, de duración de tres meses, que tendrá lugar en Madrid, en la Escuela del Maginterio, y al que será admitudo el personal del Magisterio que se seleccione; expidiéndose para los aprobados un certificado de estudios de tal indole;

tal indole;
Teniendo en cuenta que los gaston de la organización, dirección, prefesorado, material científico y viajes, ascienden a la cantidad de 56.000 pesetas, y que existe crédito para ello en el vigente prequesto de gastos de este Departamento, y habiéndose tomado razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, con fecha 23 de marzo y fiscalizado por la Intervenci-n Delegada de la Administración del Estado, con fecha 25 del nistración del Estado, con fecha 25 del

mismo mes, Este Ministerio ha dispuestó que. con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto cuarto y subconcepto primero, sea librada la cantidad de 56.000 pesetas, «a justificar», al

Habilitado de este Departamento para abono de los gastos del curso especial de enseñanzas de sordo nudos para Maestros Nacionales, designándose Director del curso a don Miguel Baena Rodriguez, Director del Colegio Nacional de Sordomudos.

Lo digo a V I. para su conocimiento

y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 2 de abril de 1954 por la que se trasladan al nuevo edificio escolar del ayuntamiento de Tijola (Almeria las Escuelas nacionales que se

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formula-da por la Inspección Central de Ensenanza Primaria, en solicitud de traslado de Escuelas Nacionales;

Teniendo en cuenta que se encuentra terminado y recibido en forma el edificio de nueva construcción, llevada a cabo por el Ayun.amiento de Tijola (Al-mería), con subvención del Estado, y que en él procede la urgente instalación de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se encuentran instaladas actualmente en locales con determinadas deficiencias, y en uso de las facultades conferidas a la Dirección General de Enseñanza Primaria por Orden ministerial de 18 de diciembre de 1953 para solicitar los traslados de Escuelas que por necesidades del servicio considere

convenientes,
Este Ministerio, a propuesta de la Di-rección General de Enseñanza Primaria,

ha resuelto:

Que a todos sus efectos se consideren definitivamente trasladadas al nuevo edificio escolar de Tijola (Almería) las siguientes Escuelas:

Una graduada de niños, de tres secciones.

Las Escuelas unitarias de niñas nú-

meros 1 y 2; y

La Escuela de párvulos.
Lo digo a V. I. para su conocimiento
y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 3 de abril de 1954 por la quê se nombra Vocal accidental representante del Ministerio de Agricultura en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de León.

Ilmo. Sr : Vista la propuesta que eleva el representante del Ministerio de Agricultura en el Patronato Provincial de En-

señanza Media y Profesional,
Este Ministerio, de acuerdo con lo determinado en el artículo 18 del Regamento de 30 de diciembre de 1949, ha resuelto nombrar accidental Representante del Ministerio de Agricultura en el Patronato Provincial de esta enseñanza de León, a don Joaquín Belmonte Bafiuls.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos.

D'os guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral,

ORDEN de 3 de abril de 1954 por la que se distribuya el creato legurado en la Ley de 22 de diciembre de 1953 para Inspectores de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: En vista de lo establecido en la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23) que modifica as plantillas de la Inspec-ción Provincial de Enseñanza Primaria y consigna ún credito de 2.262.000 pesetas para atender en la forma que se disponga por Orden ministerial a las funciones es-peciales derivadas de trabajos extraordi-narios originados por el crecido aumento de escuelas creadas en estos últimos años, servicios estadisticos y celebración de cur-sillos de perfeccionamiento del Magiste-rio a cargo de la Inspección de Enseñanza Primeria,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Los Inspectores Jefes y el Inspector general de Enseñanza primaria elevarán a la Dirección General del Ramo los respectivos planes de trabajo para el año actual que hayan sido formulados por los Consejos de Inspección en los que proyec-ten las actividades especiales y extraor-dinarias a que se refiere la Ley de 22 de diciembre de 1953, estimando como tales, servicios de estadistica escolar, cursillos comarcales o regionales organizados para Maestros de la provincia preparación de exposiciones provinciales, intervención en exámenes para la expedición de los certificados de descripción de los certificados de companyos de la companyo de la compan

tificados de estudios primarios y las activicados de cooperación escolar.

2º Con efectos de 1 de entro pasado, se acreditarán a cada uno de los Inspectores propietarios propuestos una gratificado de la contra del la contra de la contra del la contra del la contra de la contra del la contra de la contra del la contra de la contra de la contra de la contra de la contr cación anual hasta 6000 pesetas, a perci-

bir por dozavas partes.

3.º Los Inspectores provisionales con zona a su cargo y que realicen trabajos especiales de los comprendidos en el articular de la comprendido de la ticulo primero de esta Orcen, percibirán una gratificación anual hasta 3.000 pese-tas, pagaderas en igual forma.

4º No tendrán derecho a esta grati-ficación los Inspectores que se encuentren en situación de excedincia activa ni los por cualquier causa, no presten sus que, por cualquier causa, no presten sus servicios en las funciones propias de la Inspección, así como los que no realicen cualquiera de las ctividades señaladas en el artículo primero de esta Orden o no superen el número mínimo de visitas que establece el artículo 81 de la Ley de Educación Primaria. La atención a zona acumulada o parte de ella con ocasión de vacante no supondrá derecho al percibo de una gratificación mayor a la asignada de una gratificación mayor a la asignada en los artículos segundo y tercero de esta Orden.

5.º Los planes de trabajo de la Inspec-ción General comprenderán los mismos extremos a que se refiere el artículo pri-mero de esta Orden, acomodados a la función que le corresponde, y según los servicios especiales que por el Ministerio se les tiene encomendados. La gratificación que le corresponda, igual que las que por el mismo concepto pueda señalarse a los Inspectores provinciales, la percibirán con independencia de las de la provincia a que estén adscritos y por nóminas formuladas por la Habilitación de la Inspección General.

6.º Con cargo a la consignación antes citada, y en tanto no se cubran las plazas vacantes en la Inspección, se fila la cantidad de 213.000 pesetas para distribuir directamente por la Dirección General de Enseñanza Primaria como gratificación por servicios especiales y extraordinarios prestados por los Inspectores de Enseñan-za Primaria en virtuo de Orden expresa de este Ministerio, oercibiendo la grati-ficación que le corresponda en nómima formulada por la Habilitación de la Ins-pección General.

7.º Dichas gratificaciones serán referidas al capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto segundo, del vi-

gente presupuesto de gastos de este Departamento y en nominas formitadas mensuamente por los Habilitados de la Inspección Provincial y Central y remi-tidas a la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y

demás fectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de abril de 1954 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Univers dad de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto: Primero.—Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de ju-l'o de 1943 para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 12.000 pesetas, y adscrita a la enseñanza de «B ología».

Segundo.-El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de concurso-oposicion tendra la duración de cuatro años y podrá ser prorrogado por otro periodo de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

Tercero.—Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesario el que los aspirantes justifiquen

cesaria el que lós aspirantes justifiquen poseer el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevendo en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

Cuarto. El plazo de convocatoria será el de treinta dias naturales, contados a postir del del contacto de la convocatoria del des contactos de la contacto d

partir del sigu ente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden minister al de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo d'go a V I. para su conocimiento y demás efectos

y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 5 de abril de 1954 por la que se convoca concurso-oposición pura proveer una plaza de Projesor adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr. A propuesta del Rectorado de la Universidad de Zaragoza, Este Ministerio ha resuelto:

Este Ministerio ha resuelto:
Primero.—Convocar el concurso oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943, para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 12.000 pesetas, y adscrita a las enseñanzas de «Analisis matemático», tercero, cuarto y quinto cursos. cursos.

Segundo -El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este

concurso-oposición tendrá la duración do cuacro anos y poura ser prerrogado por otro periodo de igual duración, si se cum-plen las condiciones reglamentarias, con-

forme a la citada Ley.

Tercero.—Para pocer tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen poseer el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevemido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

Cuarto.—El plazo de convocatoria será el de tren ta días naturales, contados a

el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEIL ESTADO del 19), y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

y/demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 5 de abril de 1954 por la que se aprueban los Estatutos del Colegio Major femenino «Jesús-María», de las religiosas del mismo nombre, dependien-te de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1953 se otorgó la ca-tegoría de Colegio Mayor Universitario femenino con la denominación de «Jesús-Maria», a la Residencia establecida por las Religiosas de Jesús-Maria, en la ciudad de Granada, y condicionando la aprobación de sus Estatutos hasta tanto no fuesen introducidas en los mismos las modificados de la contra del contra de la c

dificaciones señaladas en los mismos las mo-dificaciones señaladas en el número ter-cero de la mencionada Orden; Teniendo en cuenta que la referida Ins-titución ha elevado, debidamente rec'ifi-cados, los Estatutos de dicho Colegio Ma-yor, de acuerdo con las instrucciones que oportunamente se le indicaron,

Este Ministerio ha resuelto aprobar los

demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 5 de abril de 1954 por la que se convoca concurso-oposición para pro-veer una nlaza de Projesor adjunto en la Facultad de Cièncias de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Zaragoza, Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso coposi-ción determinado en la Ley de 29 de julio de 1943, para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Clen-cias de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 12 000 pesetas, y adscrita a las enseñanzas de «Geometria,

Segundo. El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de euatro años y podra ser prorrogado por otro posiodo de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, con-

Tercero. Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen poseer el titulo de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 4.º de la Orden ministerial de 4 de julio (le 1951 (BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

Cuarto. El plazo de convocatoria será

el de treinta días naturales contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mas y años. mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento

demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 5 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 7 de abril de 1954 por la que se convoca concurso-oposición para pro-veer una plaza de Projesor adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto: Primero. Cenvocar el concurso-oposi-ción determinado en la Ley de 29 de julio de 1943, para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 12.000 pesetas, y adscrita a las enseñanzas de «Patología

y Clínica quirúrgicas (segunda cátedra)». Segundo. El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de cuatro años y podrá ser prorrogado por otro período de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

Tercero. Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justificuen poseer el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo cen lo pre-venido en el artículo 4.º de la Orden mi-nisterial de 4 de julio de 1951 (BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO del 10). Cuarto. El plazo de convocatoria será

el de treinta cías naturales contados a el de treinta cías naturales contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Universitaria,

ORDEN de 7 de abril de 1954 por la que se convoca concurso-oposición para provecr una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Granada,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposi-ción determinado en la Ley de 29 de ju-lio de 1943, para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 12.000 pesetas, y adscrita a las enseñanzas de «Gramática histórica de la Lengua española y Gramática general».

Segundo. El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de cuatro años y podrá ser prorrogado por otro período de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

Tercero. Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen poseer el titulo de Doctor en la Facultac correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 4.º de la Orden mi-

risterial de 4 de julio de 1951 (BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO del 10). Cuarto. El plazo de convocatoria será el de treinta dias naturales contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 191), un la facilitation de la DELESTADO del 1919 de la Origina de la Dispuesto de TADO del 19), y a la Orden de la Direc-ción General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFI-CIAL DEI ESTADO del día 11 de los

mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 2 de marzo de 1954 por la que se dispone corrida de escalas en cl Escalafón de Profesores de Término de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Ilmo. Sr.: Vacantes dos dotaciones en el Escalafón de Profesores de Término de Escuelas de Artes y Oficios, por jubi-lacion de sus titulares,

Este Ministerio ha resuelto se produz-ca el reglamentario movimiento de es-

ca el reglamentario moviniento de escalas y, en consecuencia, ascender:
En la vacante de, don Sergio Trapote
Pérez, y con efectos de 30 del pasado
enero, al sueldo de 19.600 pesetas anuales, a dor Luis Muntane Muns, de la Escuela de Barcelona, y al sueldo de 16.800
pesetas anuales, a don Antonio Vaquero
Agudo, de la de Santa Cruz de Tenerife.

En la vacante de don Francisco Esteve Botey, y con efectos de 24 de febrero pró-ximo pasado, al sueldo anual de 16.800 pesetas, don Rafael Estelles Vertual, de la Escuela de Cerámica de Manises.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos añon.

Madrid, 22 de marzo de 1954.--Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villa-

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Continuación a la Orden de 12 de marzo de 1954, en virtud de la cual se otorga el ascenso a la categoria quinta del Escatafón General del Magisterio Nacional Primario, y sueldo anual de 15.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a los 6.000 Maestros que se relacionan.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
4.916 4.017 4.018 4.019 4.020 4.021 4.023 4.023 4.024 4.025 4.026 4.027 4.028 4.029 4.030	14.215 14.217 14.218 14.219 14.221 14.222 14.223 14.223-2 14.225 14.225 14.226 14.227 14.228 14.229 14.230	M A E S T R O S D. Matías Fernández Fernández. D. Francisco Gómez Rodríguez. D. Manuel Feijoo Martínez. D. Jesús Prieto Peláez. D. Francisco Fernández Bruno. D. Antonio Castillo Morales. D. José A. Martos Condelas. D. Juan Pedro Hilanderas Pla, D. Alfredo Vila Vila. D. Saturnino Arribas Ortega. D. Plácido Pardo Lorenzana. D. Celestino Rosique Pérez. D. Máximo Rodr go Penzano, D. Enrique Aschjo García. D. Sebastián Peral Pérez.	4.031 4.032 4.033 4.034 4.035 4.036 4.036 4.037 4.038 4.039 4.040 4.041 4.042 4.043 4.044 4.045 4.046 4.047	14.231 14.232 14.233 14.234 14.235 14.237 14.237 14.240 14.241 14.242 14.243 14.244 14.243 14.244 14.245 14.244 14.245 14.247 14.248 14.248	D. Raimundo Costa Costa. D. Salustiano Martínez Abad, D. José R. Alcalá Gutiérrez, D. Ramón León Fernández. D. Salvador Encinas Palomo. D. Fernando Sánchez González. D. Enrique Escribano Aguado. D. José Maria Caballero García. D. Edelmiro Piñón Piñón. D. Herminio Matamala Gutiérrez, D. Amaro García Ordóñez. D. Joaquin González Cabrerizo, D. Antonio G I Morales, D. José Villamit Lende. D. Jesús Castro López. D. Aníbal Hernández Cidoncha. D. Juan Manuel Alvarez Pérez,

Número de orden	Número en el escalafón	D Alfredo Serafin Santos Tuda, D. Daniel Caparrós Cárovas, D. José Manuel Cañadilla Moriana, D. Eugenio Murillo Cáceres. D. Elacio Castillo Fuentes, D. Emilio Félix Valdés Perlasia, D. Miguel Grau Alfonso, D. Andrés Rivera Rivas, D. Antono Villalba Serrano, D. Arturo Vázquez Fernández, D. Evaristo Salvador Vicente, D. Salvador Varela Ramírez, D. Antonio Uceda Flores, D. José Sánchez Martínez, D. Vicente Ramos Olivares, D. Antonio López Ubierna, D. Antonio López Ubierna, D. Antonio Alaminos Ceballos, D. José López L. nde, D. Emilio Asencio Casafi, D. Antonio Outeriño Rodriguez, D. Primitivo Sarasa Lardíes, D. Cecil o Soria Domínguez, D. Rufino García Lope, D. Rafael Antonio Jurado Gallego, D. Manuel Martin Sánchez, D. Pedro Garrido Ortega, D. José Crespo García, D. Bernardo García Ortóñez, D. Antonio Portela Areal, D. Tomás Dominguez Sánchez, D. Angel Rodriguez Rodríguez, D. Pablo Borge Merino, D. Ramón Coladas Guzmán, D. José González Ruiz, D. Bernardo Vicente Vicente, D. Venanc o García López, D. Alardo Salvador Gregori, D. Rafael Haro Espí, D. José Sáez Pardo, D. Francisco Ruiz González, D. Luis Valín Armesto, D. David Carrasco Chico, D. Francisco Martínez Mármol, D. José Mari Tur, D. Lus García Inés Domínguez, D. José Mari Tur, D. Lus García Inés Domínguez, D. José Mari Tur, D. Lus García Inés Domínguez, D. José Mari Tur, D. Lus García Inés Domínguez, D. José Mari Tur, D. Lus García Inés Domínguez, D. José Mari Tur, D. Lus García Inés Domínguez, D. José Mari Tur, D. Lus García Inés Domínguez, D. José Mari Tur, D. Lus García Inés Domínguez, D. José Mari Tur, D. Lus García Inés Domínguez, D. José Mari Tur, D. Lus García Inés Domínguez, D. José Mari Tur, D. Lus García Inés Domínguez, D. Antonio Sánchez Pineros, D. Alfredo San Martín Couso, D. Luis Milán Roca,	Número de orden	Número eu el escalatón	NOMBRE Y APPLIDOS
4.048 4.049	14.250	D Alfredo Serafin Santos Tuda.	4.137	14.341	D. Manuel Barrera Domínguez,
	14.251 14.252	D. José Manuel Cañadilla Moriana,	4.139	14.343	D. Celso Viera López. D. Antonio González Pérez. D. Manuel Ruzo Boullosa. D. Manuel de la Torre Fernández.
	14.253	D. Eugenio Murillo Cáceres.	4.140	14.344	D. Manuel Ruzo Boullosa.
4.053	14.254 14.255	D. Emilio Felix Valdes Perlasia,	4.142	14.346	D. Sebastián Gómez Gómez.
4.054	14.256 14.257	D. Miguel Grau Alfonso.	4.143	14.348	D. Saturnino Alvarez Alonso.
4.056	14.258	D. Anton o Villalba Serrano.	4.145	14.350	D. Gaspar Jiménez Anglada.
	14.260 14.261	D. Arturo Vázquez Fernández.	4.146	14.351 14.352	D. Jesús Río Fernández D. Justo Echevarria Sagastasola,
	14.262	D. Salvador Varela Ramírez,	4.148	14.353	D. Manuel Follente Carballo.
	14.263 14.264	D. Antonio Uceda Flores.	4.149	14.354 14.355	D. Alfonso Conde Alvarez.
4.062	14.265	D Vicente Ramos Olivares.	4.151	14.357	D. Pedro Isidro Chicote.
4.063 4.064	14.26 6 14.26 7	D. Antonio López Ubierna. D. Antonio Alaminos Ceballos	4.152	14.358 14.359	D. Manuel de la Paz Fernández, D. Guillermo Carmona Arauce
4.065	14.268	D. José López L nde	4.154	14.360	D. José M. Ferrer Monrabal.
	14.269 14.270	D. Emilio Asencio Casafi. D. Antonio Outeriño Rodríguez	4.155	14.361 14.362	D. Rafael Redondo Serrano. D. Francisco Medina Sánchez
4.068	14.271	D. Primitivo Sarasa Lardies.	4.157	14.363	D. José Benito Valeiras González.
	14.272 14.273	D. Cecil o Soria Domínguez.	4.158	14.364 14.365	D. Felipe Rojas Llorente. D. José Pedro Francisco Redondo.
4.071	14.274	D. Rafael Antonio Jurado Gallego,	4.160	14.366	D. Miguel Rascalvo Ruiz
	14.275 14.276	D. Manuel Martin Sánchez. D. Pedro Garrido Ortego	4.161	14.367 14.368	D. Manuel Manzanedo Fogeda. D. Sixto Rubio Benitez
4.074	14.278	D. José Crespo García.	4.163	14.369	D. Antonio Muñoz Gutiérrez.
4.075 4.076	14.279 14.280	D. Bernardo García Ordónez, D. Antonio Portela Areal	4.164	14.370 14.371	D. Enrique Morillas Garrido. D. Javier Mosquera Fernández,
4.077	14.281	D. Tomás Dominguez Sánchez.	4.166	14.372	D. Francisco Artacho Pino.
	14.282 14.283	D. Angel Rodriguez Rodriguez	4.167	14.373 14.374	D. Julian Mena Sanchez. D. Miguel Alvarez García
4.080	14.284	D. Ramón Coladas Guzmán,	4.169	14.375	D. Luis Almeida González de la Mota
	14.285 14.287	D. José González Ruiz. D. Bernardo Vicente Vicente	4.170	14.376 14.377	D. Felix Sanchez Llamazares. D. Facundo Pérez Pelavo.
4.083	14.289	D. Venanc o García López.	4.172	14.378	D. Juan José Felices de Dios.
	14.290 14.291	D. Alardo Salvador Gregori, D. Rafael Haro Feni	4.174	14.379 14.380	D. Manuel de Castro Ocampo. D. Perfecto Rodríguez Novos
4.086	14.292	D. José Saez Pardo.	4.175	14.382	D. Abel Moure Moure.
	14.293 14.294	D. Francisco Ruiz González, D. Luis Valín Armesto	4.176	14.383 14.384	D. Antonio Lopez Lopez. D. Manuel Lopez Franco
4.089	14.295	D. David Carrasco Chico.	4.178	14.386	D. Guillermo Fernández Carrera,
	14.296 14.297	D. Felipe Rojas Espinosa, D. Victoriano Viana López	4.179	14.387 14.388	D. Manuel Zapata Salvador. D Fernando Dominguez Casado.
4.092	14.298	D. Francisco Martinez Mármol.	4.181	14.389	D. Juan de Dios González Liria.
	14.299 14.300	D. Jose Mari Tur. D. Lu.s García Inés Dominguez.	4 183	14.391 14.392	D. Francisco Rivas de Cala.
4.095	14.301	D. José Báez Potente.	4.184	14.393	D. Camilo Inocencio Ribera Méndez
	14.302 14.303	D. Angel Muniz Muniz	4.186	14.395	D. Cándido de Martín Lario.
4.098	14.304	D. Elcy Aranda Lemos.	4.187	14.396 14.397	D. Francisco Girón Bellán.
	14.305 14.30 6	D. Sergio Murias Collia. D. Pedro Omella Ciprián.	4.189	14.398	D. Roberto Pérez Grueso Vargas.
4 .101	14.307	D. Antonio Sánchez Pineros.	4.190 4.191	14.100 14.401	D. Francisco Mir García.
	14.308 14.308-2	D. Alfredo San Martin Couso, D. Luis M Ilán Roca,	4.192	14.402	D. Manuel Martin Delgado. D. Juan Borrego Rincón.
4.104	14.309	D. Carlos Goetting González, D. Marcelo Rojo Fernández, D. Boble Arriago Lilla	4.193 4.194	14.403 14.404	D. Manuel Novoa González.
4 .105 4 .106	14.310 14.311		4.195	14.405	D. Antonic Romero Mellado. D. Leoncio Moreno y Moreno.
4.107	14.313	D. José García Martínez. D. Francisco Alvarez Aguado. D. Jose Antonio Martínez y Martínez.	4.196 4.197	14.406 14.407	D. José Cabezas Vaz. D. Alfredo Araujo Camacho.
4.108 4.109	14.314 14.314-2	D. Jose Antonio Martinez y Martinez,	4.198	14.408 bis	D. Antonio Ayllón Gómez.
4.110 4.111	14.315 14.316	D. Emilio Lozano Mongil.	4.199 4.200	14.409 14.410	D. Juan Pardo Merino. D. Aureo Domínguéz Lara.
4.112	14.317	D. Ben to López Pérez. D. Francisco Escudero Herreras.	4.201	14.411	D Dionisio López Concejo.
	14.318	D. Enrique López y López.	4.202 4.203	14.412 14.413	D. José Nieto Hernández. D. Manuel Prado Vázquez.
4.114 4.115	14.319 14.320	D. José Diaz-Castroverce López,	4.204	14.414	D. José Conzález Lois
4.116	14.321	D. Fortunato Diaz Amor.	4.205 4.206	14.415 14.416	D. Santiago de San Faustino Hernández. D. Roque Agustín Ferrero Mangas.
4.117 4.118	14.322 14.323	D. José García Rubio. D. Juan Artero Pérez.	4.207	14.417	D. Gaspar Alvarez Quintana.
4.119 4.120	14.324 14.325	D. Rafael Marin Roca.	4.208 4.209	14.417-2 14.418	D. José Moreno Benavides. D. Antonio Romero Girón.
4.121	14.327	D. Antonio Félix Olmos. D. Anibal Fonseca Manzano. D. Ginés Rodriguez Rosas. D. Felipe Santander Felipe. D. Maximiliano Gallego Muñoz. D. Juan Otero Pulido.	4.210	14.419	D. Manuel Pérez García.
4.122 4.123	14.328 14.329	D. Ginés Rodríguez Rosas.	4.211 4.212	14.420 14.421	D. Enrique Rodríguez Galván. D. Serafín del Castillo Moreno.
4.124	14.330	D. Maximiliano Gallego Muñoz.	4.213	14.422	D. Antonio Valverde Cara.
4.125 4.126	14.330-2 14.331	D. Juan Otero Pulido. D. Juan Peña Rescalvo.	4.214 4.215	14.422-2 14.42 3	D. Juan Ruiz Gómez. D. Pedro Talavera Montesinos.
4.127	14.332	D. Juan Saniger Quel.	4.216	14.424	D. Ramón Gil Canuco.
4.128 4.129	14.333 14.334	D. Maximiliano Roariguez Conejero. D. Enrique Jimeno Arnáu.	4.217 4.218	14.425 14.426	D. Pascual Barceló Bueso. D. Diefo Martín Villanueva.
4.130	14.335	D. Emilio Cremades Sirvent.	4.219	14.427	D. Sebastián Mazo Quintero.
4.131 4.132	14.336 14.337	D. Antonio Gregorio López Vilchez. D. José Casanova Guillén.	4.220 4.221	14.428 14.429	D. Miguel González Juan D. Jesús Losada Rodríguez.
4.133	14.338	D. Miguel Morillo Velarde Barquero,	4.222	14.430	D. José Margallo Caballero.
4.134 4.135	14.339 14.339	D. Leonardo González Hurtado. D. José Cabezas González.	4.223	14.431	D. Joaquin Páramo Pérez
4.136	14.340	D. Manuel Jiménez Vaquerizo.	1		(Continuard.)

ORDEN de 24 de jebrero de 1954 por la que se descalifica la cosa barata y su terreno número 15 de la calle de Conde de Cijuentes, correspondiente al pro-yecto aprobado a don Matias Fernandez Figares, de Granada, solicitada por don Pedro Pascual Pascual.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Pedro Pascual Pascual solicitando descalificación de su casa barata, número 15, de la calle del Conde de Cifuentes, correspondiente al proyecto aprobado a don Matias Fernández Figares, de Granada; Resultando que la avanceado casa talés.

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Or-

calificada condicionalmente por Real Or-cien de 3 de octubre de 1925, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima; Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra libre de cargas por haber sido cancelado el préstamo que el Estado otorgó por la construcción de dicha casa, cuya escri-tura fué autorizada por el Notario de Madrid don Julio Nieto Carrión con fe-cha 14 de noviembre de 1941; Considerando que de acuerdo con lo

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Pedro Pascual Pascual, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Intervención de Hacienda de Granada, con fecha 6 de los corrientes, y por carta de pago número 72, la cantidad de peseconstrucción, más una indemnización del cien por cien de los beneficios recibidos; Considerando que la cescalificación de

la casa barata no puede suponer al d'sligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes un menoscabo de los derechos reconoci-dos a los dueños de las fincas conindantes:

Visto el Decreto citado y demás dispo-siciones legales de aplicación al caso, Este Ministerio ha dispuesto: Primero.—Descalificar la casa barata y

su terreno número 15, de la calle del Conde de Cifuentes, correspondiente al proyecto aprobado, a don Matias Fernán-

dez Figares, de Granada.

Segundo.—Que don Pedro Pascual Pascual, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, insurante de la vivienda insurante de la vivienda de excusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios desde la fecha de su construcción; y

Tercero.-Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. L para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de febrero de 1954 .-- Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda. Considerando que los preceptos citados señalan obligación y que su inobservancia lleva consigo la caducidad del permiso otorgado, y que la Dirección General de Minas y Combustibles concedió un plazo de quince días para que el interesado pudiera alegar lo que creyera conveniente en defensa de sus intereses, plazo que el interesado ha dejado transcurrir con exceso.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 15 de diciembre de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Juanita», número 4.752, de la provincia de Teruel.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación, de mineral de lignito, nombrado «Juanita», número 4.752, de la provincia de Teruel, elevada por la Jefatura del Distrito Mi-

Resultando que en 23 de mayo de 1951 se notificó al interesado el otorgamiento de este permiso, expresando las obligaciones reglamentarias a que su beneficio queda sujeto, dandose por notificado el representante legal del interesado en 25 de mayo de 1951;

Resultando que en 8 de octubre de 1952, a propuesta de la Jefatura de Minas de Teruel, y en vista de no haberse dado Teruel, y en vista de no haberse daco principio a los trabajos de investigación impuestos en el otorgamiento, la Dirección General de Minas y Combustibles acuerda se notifique al interesado la caducidad del referido permiso de investigación. concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de la notificación, para que alegue cuanto estime conveniente en defensa de sus detime conveniente en defensa de sus de-rechos, dándose por notificado nuevamen-te el reprsentante legal del interesado el 18 de octubre de 1952;

Resultando que en vista de haber-transcurrido con exceso el plazo que le fue concedido sin hacer alegación alguna respecto a no haber dado cumplimiento a la obligación de empezar el trabajo dentro del plazo reglamentario, la Jefatura de Minas propone se confirme la caducidad:

Vistos los artículos 17 y 58 de la Ley de Minas vigente v los articulos 69 y 170 del Reglamento para su aplicación;

Este Ministeric, a propuesta de la Di-rección General de Minas y Combusti-bles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación, de mineral de lignito, nombrado «Juanita», númede lignito, nomorado «Juanta», nunero 4.752, de la provincia de Teruel, publicándose la resolución en el BOLETIN
OFICIAL DEL ESTADO y en el de la
provincia, y se hará por la Jefatura de
Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso conresado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Mineria, v una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso, sin que la Jefatura reciba la notificación, o sea desestimado, se anunciará la ción, o sea desestimedo, se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán quevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado, hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su co-nocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de diciembre de 1953.--Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE TRABAJO tas 18.681,43, importe de la prima a la 1 ORDEN de 15 de diciembre de 1953 por construcción más una indemnización del la cue se declara la cadacidad del perla que se déclara la caducidad del permiso de Investigación «Victoria», número 4.748, de la provincia de Teruel.

> Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caductdad del permiso de investigación, de mineral de cobre, nombrado «Victoria», número 4748, de la provincia de Teruel, elevada por la Jefatura del Distrito Minero: nero:

Resultando que en 23 de mayo de 1951 se notificó al interesado el otorgamiento de este permiso, expresando las obliga-ciones regiapientarias a que su beneficio queda sujeto, dándose por notificado en 29 del mismo mes y año;

Resultando que en 8 de octubre de 1952, a propuesta de la Jefatura de Minas de Teruel, y en vista de no haberse dado principio a los trabajos de investigación impuestos en el otorgamiento, la Dirección General de Minas y Combustibles acuerda se notifique al interesado la caducidad del referido permiso de investigación, concediéndole un plazo de quince dias, a partir de la fecha de la notificación, para que alegue cuanto estime conveniente en defensa de sus derechos, dándose por notificado nuevamente el reprsentante legal del interesado el 18 de octubre de 1952;

Resultando que en vista de haber trans-Resultando que en 8 de octubre de 1952,

Resultando que en vista de haber transcurrido con exceso el plazo que le fue concedido sir hacer alegación alguna respecto a no haber dado cumplimiento a la obligación de empezar el trabajo dente de la plazo establica de compezar el trabajo dente de la plazo establica de la concentración de empezar el trabajo dente de la concentración de compezar el trabajo dente de la concentración de la concentració tro del piazo reglamentario, la Jefatura de Minas propone se confirme la cadu-

cidad:

Vistos los artículos 17 y 58 de la Ley de Minas vigente v los artículos 69 y 170

de Minas vigente y los artículos 69 y 170 del Reglamento para su aplicación; Considerando que los preceptos citados señalan obligación y que su inobservancia lleva consigo la caducidad del permiso otorgade, y que la Dirección General de Minas y Combustibles concedió un plezo de quince días para que Cl interesado pudiera alegar lo que creyera conveniente en defensa de sus derechos, plazo que el interesado ha defado chos, plazo que el interesado ha dejado transcurrir con exceso,

transcurrir con exceso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación, de mineral de cobre, nombrado «Victoria», número 4.748, de la provincia de Teruel, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de provincia, y se hará por la Jefatura del Distrito Minero la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso- contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería; y una vez transcurrido el piazo concedido para la interposición del recurso, sin que la Jefatura reciba la notificación, o sea desestimado, se anuncia. recurso, sin que la Jetatura recina la no-tificación, o sea desestimado, se anuncia-rá la caducidad en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO y en el de la pro-vincia correspondiente, con la adverten-cia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesio-ce do amplotación en el terrena consines de explotación en el terreno considerado, hasta que hayan trancurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

limo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 12 de marzo de 1954 por la que se fijan las normas a las que ha de ajustarse la quinta emisión de Obligaciones del Instituto Nacional de Colonización, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 19 de febrero de 1954.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida por el artículo tercero del Decreto de 19 de febrero último, por el que se aprueban los Presupuestos del Instituto Nacional de Colonización para el ejercicio económico de 1954.

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º En ejecución de lo preceptuado en la Ley de 8 de junio de 1947, modificada por la de 7 de abril de 1952, y conforme al artículo tercero del Decreto de 19 de Tebrero del corriente año, se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para que proceda a una quinta emisión de que proceda a una quinta emisión de obligaciones con garantia especial, por un importe de ciento veinticinco millones de pesetas nominales, en títulos al portador al 4 por 100 de interés anual, amortizables a la par en veinticinco años, a contar de 1 de enero de 4957.

Los títulos que se emitan, sus intereses y la amortización estarán exentos de toda clase de contribuciones, impuestos y tasas presentes y futuras.

- 2.º La emisión se denominará «Quinta Emisión de Obligaciones del Instituto Nacional de Colonización», y su importe sólo podrá sér invertido por el referido Instituto, de conformidad con lo establecido en el articulo primero de la Ley de 7 de abril de 1952, en la adquisición de librora forma de la conformidad con lo establecido en el articulo primero de la Ley de 7 de abril de 1952, en la adquisición de librora forma forma con forma de la conforma de la fincas que fueren necesarias para el cumilheas que fueren necesanas para el cum-plimiento de los fines propios del citado Organismo, de acuerdo con las normas que en cada caso regulan su actuación, así como también en la ejecución de me-joras reproductivas que se incorporen a dichos inmuebles de modo permanente y en la cuantía de la parte del costo de las mismas que haya de ser reintegrado por los colonos los colonos.
- 3.º Estas obligaciones, conforme deter-3.º Estas obligaciones, conforme determinan las Leyes de 8 de junio de 1947 y de abril de 1952, serán negociables en Bolsa, con la consideración de efectos públicos, gozarán de todas las garantías, inmunidades y privilegios de la Deuda del Estado, y se computarán por su valor nominal en toda clase de afianzamientos al Estado, a las Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos y cualesquiera Corporaciones públicas o administrativas.
- 4.º Con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 7 de abril de 1952, que modificó el artículo noveno de la Ley de 8 de junio de 1947, las dichas obligaciones estarán garantizadas por:
- a) Las cuotas anuales que han de satisfacer los colonos por reintegro del va-lor de sus lotes, incluido en este valor el de las mejores incorporadas a estas fincas de modo permanente.
- b) Las aportaciones que el Estado acuerde realizar para incremento del capital con que cuente el Instituto.
- c) El importe de la negociación de las obligaciones o títulos que pueda emitirso por el Instituto.
- d) Los ingresos del 29 por 100 del va-lor de las fincas que efectúen los parceleros.
- e) Los reintegros de los beneficios por la Ley de Colonizaciones de Interés Local.
 - i) Los reintegros por amortización de

ganado y material agrícola, cuyos bienes se encuentren en poder de los colonos.

- g) La parte de su propio capital quê el Instituto precise afectar para nivela-ción de los presupuestos en el caso de que los recursos anteriores fueren insuficientes para cubrir las inversiones anuales.
- h) El valor de las fincas adquiridas por el Instituto para los fines que le seam propios, incluyendo el de las mejoras que haya hecho y que se encuentren incorporadas a ellas, de un modo permanente, en la cuantía en que tal valor no haya eldo amortizado por los colones. sido amortizado por los colonos.
- i) Los bienes muebles e inmuebles que forman el activo del capital del Ins-tituto Nacional de Colonización; y
- j) Subsidiariamente por el Estado, que reembolsará con cargo a su Presupuesto de gastos las obligaciones amortizadas, si a su vencimiento, no lo fueren por el Instituto Nacional de Colonización con sus recursos y bienes por el orden que quedan indicados en el presente número.

 5.º De acuerdo con el Banco de Espa-

na, se admitirán para su pignoración al tipo del 80 por 100 de su valor efectivo, sin exceder de la par.

- 6.º La emisión estará representada por ciento veinticinco mil títulos al portador, números 1 al 125.000 de un valor nominal de mil pesetas cada uno, y llevarán la fecha de I de abril próximo; los latinados de actividades en primero de intereses se satisfarán en primero de enero, primero de abril, primero de julio y primero de octubre de cada año.
- 7.º La amortización se efectuará por sorteo, una vez al año, en la Central del Instituto Nacional de Colonización y por el valor nominal de las obligaciones, con arreglo al cuadro aprobado por el Ministerio de Hacienda, que figurará al dorso de los títulos.

Los plazos señalados para las amortiza-ciones podrán-ser anticipados.

El primer sorteo se efectuará el día 1 de diciembre de 1956, con efectos para el pri-mer vencimiento de la amortización, que se fija en el dia 1 de enero de 1957.

- 8.º La negociación se realizará a medida que lo requieran las necesidades del servicio a que se destinan. La colocación de las obligaciones en el mercado, siempre con cupón corriente, se efectuará en la cuantia, forma, tipo y fecha que acuerde este Ministerio, con la conformidad del de Hacienda.
- 9.º Todas las operaciones han de ser intervenidas por Agentes de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio colegiado, corriendo los honorarios de arancel y el timbre de la póliza a cargo del presu-puesto de gastos del Instituto Nacional de Colonización.
- 10. El producto líquido de la negocia-ción se ingresará en la Central del Banco de España, cuenta del «Instituto Nacional de Colonización» de la agrupación de Organismos Autónomos, con aplicación al capítulo denominado: «Producto de emisiones y de operaciones de crédito» del presupuesto de Recursos del Instituto Nacional de Colonización.
- 11. Los gastos de la negociación, la diferencia entre el valor nominal del empréstito y el efectivo, los de confección de resguardos y títulos, los de corretaje, re-mesa de valores, publicidad, personal, material y, en suma, cuantos son inherentes a esta clase de operaciones, se imputarán al capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo 11, atenciones financieras; concepto 61, del presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Colonización, que, por lo tanto, asumirá, con cargo a la sub-vención del Estado, cuantos se reconozcan y liquiden de los enumerados en este número.
- 12. El pago de los intereses y de la Madrid, 20 de abril de 1954.—El Dia amortización estarán a cargo del Banco rector general, Fernando Roldán.

de España en forma análoga a la establecida para las Deudas del Estado.

13. El servicio de intereses, amortiza-ción y otros realizados con la emisión que autoriza la presente Orden, se aplicará-en el ejercicio corriente y sucesivos a los correspondientes créditos con que se ha-do necesario para atender al pago de la diferencia, entre los correspondientes a las obligaciones en circulación y los que se perciban de las cantidades debidas por los parceleros, y en cuanto a la amortización, los créditos precisos para reembolsar las obligaciones que, debiendo quedar amor-tizalas a su vencimiento, no pudieran satisfacerse con los propios recursos por el Instituto Nacional de Colonización:

14. Se autoriza al Director general de 14. Se autoriza al Director general de Colonización para dictar las disposiciones y adoptar las medidas económicas y administrativas que requieran la ejecución de la presente Orden y especialmente para contratar de modo directo la confección, impresión y tirada de los títulos definitivos a que la misma se refiere.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de marzo de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

ADMINISTRACION GENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Autorizando al señor Director del Hospital de Caridad, de Caravaca (Murcia), para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Loteria Nacional del dia 24 del próximo mes de julio.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 2 del pasado mes de marzo, se autoriza al señor Director del Hospital de Caridad, de Caravaca (Murcia), para celebrar una rifa benéfica en combinación con el serteo de la Lotería Nacional del dia 24 del próximo mes de julio, al objeto de allegar recursos a los fines de dicha Institución, en la que habrán de dicha Institución, en la que habrán de expedirse 58.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán a precio de 7.50 pesetas, y en la que se adjudicará como premio, el siguiente: un automovil, tipo sedán, seis cilindros, 15 H. P., marca «Opel», matricula MU-98'2, número de motor 26.234, reconstruído, y valorado en 40 000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 24 de julio, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demá $_{\rm S}$ que corresponda.

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fun-dación «Santisima Virgen de los Do-lores», instituia en Bayona (Pontevedra), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas juridicas.

Visto el expediente promovido por don Carlo Blanco Durán, Patrono de la Fun-dación de doña Dolores Agrelo Martinez, instituída en Bayona (Pontevedra), soli-citando, en nombre de la misma, exen-ción del impuesto sobre los bienes de las personas jurid cas: personas jurid.cas; y

Resultando que doña Dolores Agrelo Martinez, fallecida en 30 de enero de 1948, dejo dispuesto, en testamento abierto en 25 de noviembre de 1947, que con todos sus bienes, derechos y acciones se constituyera una Fundación dedicada a la energia para la consegura. la enseñanza, bajo la advocación de la «Santísima Virgen de los Dolores», estableció asim-smo que la Sede de la Fun-dación sena Bayona (Pontevedra), en el edificio por ella habilitado, nombrando Patrono de la misma a don Carlos Blanco Durán:

Resultando que la Fundación de que se trata fué clasincada como de beneficencia docente, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Pro-tectorado por Orden del Ministerio de Educación Nacional de fecha 16 de di-

ciembre de 1950; Resultando que los bienes para los cua-les se solicita la exención consisten en tina casa compuesta de panta baja y piso alto, sita en la calle de Elduayen, en piso alto, sità en la calle de Elduayen, en la villa y Ayuntamiento de Bayona Linda: al Norte o frente, con la citada calle de Elduayen; espalda o Sur, con la plazue. A de las Monjas o del Convento y terreno o resalido de don Carlos Blanco; izquierda o Este, casas de Ventura Vilar, hoy de la Caja de Ahorros Municipal de Vigo, y derecna u Oeste, casa de los herederos de don Manuel Barreiro. Tiene un valor de 150.000 pesetas y está inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre Vigo, y derecna u Oeste, casa de los herederos de don Manuel Barreiro. Tiene un valor de 150.000 pesetas y está inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación. Valores: 25 títulos de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100. serie A, emision 1930, por un total de 102.500 pesetas nominales, y tienen los números siguientes: 49.659 y 60, 64.000, 155.573. 179.193, 183.677. 226.315, 267.549, 271.449, 335.943 al 45, 623.579 y 80, 806.447 y 48, 824.073, 824.075. 842.562 al 67 y 353.576. Doce títulos de la serie B, números 30.481, 53.607 al 609 y 167.606 al 13. Doce títulos de la serie C, números 4.342, 27.746, 54.590 al 94, 74.179, 83.229, 130.086, 779.794 y 95. Estos valores están depositados en el Banco Central en Vigo, bajo resguardo número 1.332. con un valor éfectivo de 93.531,25 pesetas, 65.000 pesetas nominales en títulos de la beuda Perpetua Interior al 4 por 100, según el detalle siguiente: cuatro de la serie B, números 2.855 y 56 y 3.358 y 59. 11 de la serie C, números 3.341, 4.123, 4.638. 4.807, 5.097, 6.141, 6.959, 7.791, 8.609. 9.508 y 10.651. Depositados estos valores en la Sucursal del Banco de España en Vigo, bajo resguardo número 20.541, y su valor efectivo es de 59.312 pesetas con 50 céntimos 29.500 pesetas nom.nales en títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, constituídos por los siguientes títulos: nueve de la serie B, número 121; dos de la C. números 225 y 26, y uno de la serie D, número 120. Depositados en la Sucursal del Banco de España en Vigo, bajo resguardo número 934. Su valor efectivo 27.518.75 pesetas, 300.000 pesetas nominales en Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, constituídos por sels títulos de la Serie F, números 2.240 al 45, depos tados en la Sucursal del Banco de España en Vigo, bajo resguardo número 23.160 y con un valor efectivo de 273 750 pesetas; 100.000 pesetas nominales en Deuda Perpetua

Interior al 4 por 100, constituídas por los Interior al 4 por 100, constituídas por los seguentes titulos: Cuatro de la serie E, numeros 23,229 al 32, depositados en la Sucursal del Banco de España en Vigo, bajo resguardo número 24,713 y un valor efectivo de 91,250 pesetas, Valores extranjeros en España: 200 libras nominales de Deuda Consolidada en la Republica Oriental de. Uruguay, emisión de bonos al tres y medio por ciento, de 1 de febrel, de 1922, constituidos por los titulos números 46,427 y 83,141. Depositados en la Sucursal en Vigo del Balco Hispano Americano, según resguardo número 4,109, y su valor es de 6,612 pesetas, Valores exy su valor es de 6.612 pesetas. Valores exy su valor es de 6.612 pesetas. Valores extranjeros depositados en Londres: En el Banco Mid and Bank Limited, en Oversead Branch Londres, 45 títulos de cien libras nominales cada uno de la Deuda del Brasil, al 4 por 100, emis.on 1899, con los números siguientes: 19.7:6, 34.408, 45.006, 46.125, 47.456, 47.704, 47.882, 48.403. 51.054, 54.948, 60.388, 62.843, 62.994, 65.533, 68.215, 72.130 al 35. 73.269, 77.383, 82.010, 82.670, 93.375, 83.577 y 8. 86.235, 88.312, 90.587, 91.535 al 7, 91.767, 92.619, 99.651, 99.663 y 4. 100.353, 100.445, 103, 039 y 040, 104.724, 106.975. Siete títulos de 500 libras 104.724, 106.975. Siete titulos de 500 libras nominales cada uno, números 7.310, 7.504, 8.998, 9.683, 9.822, 10.621 y 12.860. Dos titulos de mil libras nominales cada uno números cada uno númer los de mil libras nominales cada uno números 433 y 3,395, con un valor efectivo de 166.387,50 pesetas 25 titulos de la Deuda del Brasil, al cinco por ciento, emisión 1895, de cien libras nominales cada uno, números 6.137, 6.140, 7.175, 8.684, 9.562, 9.618, 10.369, 17.320, 18.638, 18.711, 18.824, 18.928, 21.604, 22.054, 22.576 y 77, 24.125, 25.833, 27.096, 28.161, 28.684, 29.243, 29.780, 30.238 y 33.719, Tres títulos de 500 libras nominales números: 3.271, 4.375, 4.710. Seis títulos de mil libras nominales cada soluzio y 37.19. Tres titulos de 300 libras nominales números: 3.271, 4.375, 4.710. Seis títulos de mil libras nominales cada uno, números 247, 266, 613, 714, 805 7 1.043. Su valor efectivo 166.387,50 pesetas. En papel de la Deuda del Brasil al cinco en papel de la Deuda del Brasil al cinco por ciento, emisión 1931, de cuarenta años: Dos títulos de cien libras nomina-les cada uno, números 16.971 y 2. Cinco títulos de 500 libras nominales cada uno, números 2.315 al 19. Su valor efectivo en pesetas 71.350,87. Todos estos y a lor es están depositados e nombra de la Funestán depositados a nombre de la Fun-

Considerando que el artículo 50 aparta-do F) de la Ley del Impuesto de Dere-chos Reales y transmisión de bienes de 7 de noviembre de 1947, y 264, número octavo, del Reglamento para su aplica-ción de la propia fecha establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquélos bienes de las personas jurídicas aqué-llos que de una manera directa o inmediata, sin interposición de personas se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al re-medio de necesidades ajenas, sin que medio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al oblibarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad, estando los bienes directamente adscritos al fin fundacional por estar el inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación y estar los valores denositados en ción y estar los valores depositados en Establecimientos bancarios, también a nombre de la misma;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exen-ción del referido impuesto está atribuída a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultan-

do de este acuerdo y que pertenece a la Fundación de «La Santisima Virgen de los Dolores», instituida en Bayona (Ponstevedra) por doña Dolores Agrelo Mara

Madrid, 26 de diciembre de 1953.—El D. rector general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación aliermandad Laical de Nuestra Señora del Claustro», instituida en Solsona (Lérida), la exención sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don José Figueras Vilaseca, presbitero Presidente del Patronato de la Fundación de Beneficencia particular «Hermandad Lai-cal de Nuestra Señora del Claustro», de Solsona (Lérida), solcitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que a falta del título fundacional de la Fundación de referencia fué sustiluido justif.cada su existencia por informac.ón judicial practicada en 31 de mayo de 1843, ante el Juzgado de Primera Instancia de Solsona, siendo institutda con objeto de fomentar el culto de de solsona, de Solsona, que solve de solsona, que solve so y devoción a la Santisima Virgèn, que bajo el título «del Claustro» era tenida como Patrona y Protectora de Solsona y su comarca, siendo sucesivamente dotada con donaciones y legados de particulares y con varias fincas, cuyos productos debian aplicarse al cumplimiento de la voluntad de los piadosos donantes; el producto de los bienes se invierten en satisfacer los gastos de la fiesta principal de Nuestra Señora del Claustro y en abonar los de las devotísimas plegarias de Solsona y su comarca a la Virgen del Claustro, distribución de alimentos a los pobres y constitución de una dote para, doncellas pobres, enseñar el catecismo a niños y practicar otras obras de beneficilicia, según lo permitan sus recur-

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de bene-ncencia parucular, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado por Real Orden del Mi-nisterio de la Gobernación, de 6 de mayo

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consister en: Una inscripción nominativa número 98, expedida a nombre de la «Hermandad Laical de Nuestra Señora del Claustro»,

Laica; de Nuestra Senora del Claustron, de Solsona, cuyo importe asciende a 55.200 pesetas y depositada en la Sucursal del Banco de España en Lérida;

Considerando que el artículo 50 apartado F) de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmisión de Bienes de 7 de noviembre de 1947 y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, esta-blecen que gozarán de exención del im-puesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera-directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los grumperados en el artículo segundo del Real Decrete de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos. productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al re-medio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;
Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la

Fandación dado el carácter de los mis-

ranuación dado el caracter de los mis-nos y su forma de deposito; Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exen-ción del referido impuesto está atribuida a este Centro Directivo por el parrafa-cuarto del artículo 265 del precitado Re-riamento. glamento,

La Dirección General de lo Contencioso la Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurnicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo y que pertenece a la Fundación «Hermandad Laical de Nuestra Señora del Claustro», de Solsona rágido. Lérida .

Madrid, 26 de diciembre de 1953.—E. Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

MINISTERIO DE OBRAS **PUBLICAS**

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don Marcelino Cuesta Ba-rrios para derivar aguas del rio Segura en el paraje denominado «Rambla del en el paraje denominado «Rambla del Paroli», en el termino municipal de Yeste, provincia de Albacete, con destino a producción de energía eléctrica.

'Visto el expediente incoado por don Marcelino Cuesta Barrios para aprove-char aguas del río Segura, en el sitio denominado «Rambla del Paroli», en término de Yeste (Albacete), con destino a producción de energía eléctrica, aprovechamiento denominado «Rambla de Paroli», asunto en el cual ha dictaminado

el Consejo de Obras Públicas, Este Ministerio, oído a dicho Cuerpo consultivo y de conformidad con la proconsultivo-y de conformidad con la pro-puesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto otorgar a don Marcelino Cuesta Barrios autorización para derivar hasta 10 metros cúbicos de agua por segundo de tiempo de la que ileve el rio Segura, en el paraje denomi-nado «Rambla de Paroli», en el término municipal de Yeste, provincia de Albace-ta, con destino a producción de energia te, con destino a producción de energía eléctrica exclusivamente, bajo las siguientes condiciones:

1.3 Las obras se ejecutarán con su-feción al proyecto redactado en Vallado-lid el 15 de ciciembre de 1922 por el In-geniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Martin de los Rios, con las modificaciones que al mismo puedan im-poner las condiciones de la presente concesión, o aquellas que ordene la Con-federación Hidrográfica del Segura como federación Hidrográfica del Segura como mejora de técnica aconsejable, pero siempre sin alterar la toma a mil quinientos (1,500) metros agua abajo de la con-fluencia de los ríos Zumeta y Segura, ni el desagüe por aguas arriba del Vallejo del Paroli.

El canal deberá desde luego ajustarse a la condición de no tener un radio inferior a 20 metros y ser accesible al paso de peatones en todo su curso, incluidos táneles, si los hubiera.

2.º El salto bruto que se concede de-recho a utilizar es de 47 metros 50 cen-timetros (47,50), medido desde la coro-nación del azud de derivación hasta la sólera del canal de desagüe de la central, solera del concer el concesionario, aquedebiendo colocar el concesionario aquellas señales de nivelación que la Confederación Hidrográfica del Segura prescriba en el plazo que la misma indique.

3.3 Además de las obras que figuran en el proyecto, el concesionario viene obligado a la construcción y establecimiento de un tramo de aforos en las proximidades de las obras y en el empla-

zamiento que la Confederación Hidrográfica del Segura señale, el cual tramo será atendido por el personal que designe el mencionado Organismo y bajo sus directas órdenes, corriendo a cargo del concetas ordenes, corriendo a cargo del concesionario los gastos que se originen con motivo de la explotación y conservación de dicho tramo de aforos. El concesionario deberá en aquel período remitir mensualmente a la Confederación Hidrográfica del Segura los datos que se obtenton por los proposos de la confederación de segura los datos que se obtenton por los proposos de la confederación de segura los datos que se obtenton por los proposos de la cargo del confederación de confedera gan en los aforos observados.

4.º Las obras deberán comenzar dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-DO, y deberán quedar terminadas en el plazo máximo de tres años, contados a

plazo maximo de tres anos, contados a partir del comienzo de las mismas. 5.º Antes de dar comienzo a los tra-pajos, después de realizado el replanteo definitivo de los mismos, y como con-dición previa a su comprobación, el con-cesionario deberá presentar en la Concesionario deberá presentar en la Con-federación Hidrográfica del Segura los permisos necesarios para atravesar con sus obras los predios particulares ajenos a sus propiedades, declarándose al efec-to la utilidad pública de ellos y la ser-vidumbre forzosa de acueducto y estribo de presa,

El concesionario queda obligado a realizar a su entera costa todas las obras necesarias para dejar con idéntico servicio al que hubieran venido prestando todas las servidumbres existentes.

6.ª Esta concesion no otorga al con-cesionario del aprovechamiento derecho alguno sobre los volúmenes de agua que en cualquier época pudieran ser embalsados en pantanos que el Estado haya de ejecutar en lo sucesivo para regulación de las aguas del Segura o de sus effuentes contrarrendos con el cuadal afluentes, conformándose con el caudal de agua que el rio lleve, aunque sea menor que el solicitado. Tampoco podrá ennor que el solicitado. Tampoco podra entablar reclamación alguna ni pedir al Es.ado indemnización por las alteraciones del régimen debidas a semejantes obras. Asimismo queda sujeta esta concesión al pago del canon que por el referido motivo pudiera el dia de mañana establecerse por la Confederación Hidrográfica del Segura.

7.º Se ejecutarán los trabajos bajo la

drogranca del Segura.

7.º Se ejecutarán los trabajos bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Segura, siendo de cuenta del concesionario los gastos que se originen por las mismas, así como por la inspección de la posterior exploración del aprovechamiento.

tación del aprovechamiento.

Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procedera a su reconocimiento, levantandose acta, en la que conste el cumplimiento de todas estas condiciones y de cuan-tas otras prescribe la Ley, sin que pue-da comenzar la explotación antes de que esta acta sea aprobada por la Dirección

esta acta sea apropada por la Direccion General de Obras Hidráulicas.

8.º Dentro del plazo de seis (6) meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, el concesionario deberá presentar, para la aprobación de la Superioridad un propeto de conse la Superioridad, un provecto de construcción del aprovechamiento de que se trata, cuyo presupuesto deberá ser redactado con los precios actuales y un plan general de desarrollo de las obras, con los plazos parciales, referidos a coeficientes de obra ejecutada en cada uno. determinados por parte o volúmenes de las mismas, siendo causa de caducidad de la concesión el incumplimiento tanto del plazo total como de cada uno de los parciales. Trimestralmente deberá dar cuenta el concesionario de la marcha de las obras.

Obtenida la aprobación del referido proyecto de construcción, el concesionario suplirà el deposito que tenga constituido en la Caja General con la cantidad necesaria para completar el importe del 3 por 100 del presupuesto de las obras que se hayar de ejecutar en terrenos de dominio público. La totalidad de los depositos quedara como fianza para responder del cumplimento de estas condiciones, y sera devuelta después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

9.ª El concesionario deberá presentar, también en el plazo de dos meses, a la aprobación de este Ministerio, un proyecto de tarifas por flúido eléctrico, no pudiendo durante la explotación modifica carlas sin la correspondiente autorización

10. Se concede al concesionario la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. Procurará, no obstante, no obstruir el libre curso de las aguas con materiales ni depósitos que sean obstáculo para su buena circulación, que da n do responsable de cuantos perjuicios se produjeran por este motivo.

Las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volumenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquéllas.

12. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de autorización de la explode la recha de autorización de la explo-tación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de no-viembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Orden de 14 de junio del mismo año.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones protectoras de la industria nacional, Fuero del Trabajo, pesca fluvial y demás de carácter social u otra indole que pudieran afectarle, dictadas o que se dicten en lo sucesivo.

En cuanto a la flotación de maderas, queda también sometida a la suplencia de las servidumores legales que anule y a las disposiciones del Ramo correspondiente.

14. Caducará la concesión por incumplimento de cualquiera de estas condi-ciones y en los casos previstos en las

ciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas. Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recarpóliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo sñor Ministro lo comunico para su conocimento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V S. muchos años, Madrid, 17 de dicembre de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confedera-ción Hidrográfica del Segura,

Concediendo al Grupo Sindical núme-ro 227 de Marmolejo, numero 2, con carácter provisional, autorización para derivar aguas del rio Guadalquivir, en tèrmino municipal de Marmolejo (Jaén). con destino al riego en finca de su propiedad.

Habiéndose padecido error en la concesión acordada conceder por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1953, publica-da en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

del 15 de octubre signiente, se publica nuevamente una vez rectificada;

«Visto el expediente promovido por don Diego Aparicio López, Jefe Nacional de la Obra Sindical Colonización, en representación del Grupo Sindical nú-mero 227 de Marmolejo, número 2, en soliciud de concesión de un aprovechamento de aguas derivadas del río Guadalquivir, en término municipal de Marmolejo (Jaén), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

- 1.3 Se concede al Grupo Sindical número 227 de Marmolejo, número 2, con caracter provisional, autorización para derivar hasia un caudal de 450 litros por segundo del rio Guadalquivir, en termi-no municipal de Marmolejo (Jaén), con des ino al riego de 450 hectareas, en finca de su propiedad.
- 2.5 Las obras se ajustarán al proyecto que sirvio de base a la concesión, suscri.o por el Ingeniero de Caminos don Nicolás Suárez Alvizu en abril de 1950. La Dirección de la Confederación Hidroprafica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas veriaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.
- 3.ª Las obras empezarán en el plazo 3.º Las obras empezaran en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberan quedar terminadas a los tres años a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.
- 4.º La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendra obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentara a la aprobación de la Confederación Hidrografica del Guadalquivir el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el provecto presentado en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.
- 5.A La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de exa cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procedera a su recono-cimiento por el Ingeniero Director o In-geniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación an-tes de aprobar esta acta la Dirección Ge-
- 6.ª Durante el periodo de ejecución de los trabajos, los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento deberan constituirse en Comunimiento deberan constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos, redactados de acuerdo con lo que previene la vigenté Ley de Aguas, los cuales deberán quedar aprobados antés de que lo sea el acta de que habla la condición anterior, inscribiéndose definitivamente esta concesión a nombre de la Comunidad que se constituya. de la Comunidad que se constituya.
- 7.2 Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidum-

bres legales, podran ser decretadas por la Au oridad competente.

- 8.º El agua que se concede queda adscri a a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.
- 9.º La Administración se reserva derecho de tomar de la concesión los vo-lúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la obra de aquélla.
- 10. Esta concesión se ctorga a peretiola a perpetudad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para construir las serviciumbres existentes.
- 11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a tículo precario para los riesgos del periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento opor uno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Marmolejo, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes...

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda es ablecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, que-dará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable, y quedando sujetos a las nuevas normas economico-administrativas que se

dicien con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigenes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de

caracter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción co-mo en la explo ación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y sera devuelo despues de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las góras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los gosos previstos en los dispersiones.

los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los tramites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Entidad peticionaria las preinsertas condiciones, no remitiendo el reintegro preceptivo, a virtud de la exención de tal impuesto, conforme al artículo 21 de la Ley de 6 de diciembre de 1940, de orden del excelentado de la conforma de la confor tisimo señor Minis ro 10 comunico para su conocimiento, el de la Entidad inte-resada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de diciembre de 1953.—El Director general, Francisco García de

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica des Juadalquivir.

Concediendo al Grupo' Sindical de Colo-nización, número 339, de Mijas y Fuen-girola con carácter provisional, auto-rización para derivar aguas del rio Las Pasadas o Alaminos, en termino nunicipal de Coin, Mijas y Alhaurín el Grande (Málaga), con destino a rie-gos en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por el Grupo Sindical de Colonización número 339, de Mijas y Fuengirola, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del rio Pasadas o Alaminos, en término municipal de Coin, Mijas y Alhaurín el Grande (Málaga), con destino a riegos en finca de su pro-

piedad, Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede al Grupo Sindical de Colonización número 339, de Mijas y Fuengiroia, con carácter provisional, autorización para derivar hasta un caudal de .300 litros por segundo del rio Las Pasadas o Alaminos, en término munici-pal de Coin, Mijas y Alhaurin el Gran-de (Málaga), con destino al riego de 300 hectáreas, en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Vicente Caffarena Aceda, en junio de 1952. La Dirección de los Servicios Hidráuli-cos del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los cinco años a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de tres años desde la terminación.

4.ª La Administración no responde

del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Sur de España el proyecto correspondiente en el caso de que no figure en el proyecto presentado en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las

obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gas-tos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesio-nario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comen-

zar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.º Durante la ejecución de los trabajos, los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en los Servicios Hidráulicos del Sur de España los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos, redactados de acuerdo con lo que previene la vigente Ley de Aguas, los cuales deberón queder enrolados antes de que ne la vigente Ley de Aguas, los cuales deberán quedar aprobados antes de que lo sea el acta de que habla la condición anterior, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad

que se constituya.

7. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidum-bres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8. El agua que se concede queda

adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

9.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin periodicar las obras de amiélla. perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se entendera otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por los Servicios Hidraulicos del Sur de España a los Alcaldes de Coín, Mijas y Alhaurin el Grande, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes. 11. Esta concesión se entenderá otorde los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pue-da establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del rio rea-

lizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su dia por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que

se dicten con carácter general. 12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de

caracter social.

13 El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituído quedará como fianza a responder del cumplimien-

como hanza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto
después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en
los casos previstos en las disposiciones
vigentes, declarándose aquélla según los
trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas. mento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, segun dis-pone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del excelentisial expediente, de orden del excelentisi-mo señor Ministro lo comunico para su conocimiento, el de la Sociedad peticio-naria y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de diciembre de 1953.—El Director general, Francisco Garcia de

Ilmo. Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidraulicos del Sur de España.

Sobre las tarifas de viajeros se percibira del usuario el importe del seguro obligatorio de viajeros.

7. El adjudicarario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 150 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,645 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguientes de 1950 de 1950 de 1950 civintes de 1950 de guiente).

8.º Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente gru-

po b).

9.2 La explotación del servicio comen-zará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicontados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN PICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a las Jefaturas de Obras Públicas de Teruel y Castellón la fecha en que se propone inaugurar el servicio, los efectos de levantamiento del cota a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatorio de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará luzar a la anulación de la adjudicación definitiva,

con pérdida de la fianza depositada Madrid, 31 de diciembre de 1953.—E1 Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera. 217---A. C.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvias y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecanico monto regular de transporte mecando de viajeros equipajes y encaryos por carretera entre Alcanie y Castellón por Morella, provincias de Teruel y Castellón, a «La Hispano de Fuente En-Segures, S. A.», expediente número 2.711.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 21 de noviembre de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Alcafiz y Castellón, por Morella, provincias de Teruel y Castellón, convalidando el que explota actualmente a «La Hispano de Fuente En-Segures, S. A.», con arreglo a las siguientes condiciones: El Excmo. Sr. Ministro de este Departes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cum-phrán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Trans-

paran 10s preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.º El itinerario entre Alcaniz y Cascellón, de 182 kilómetros de longitud, pasará por Val de Alforía, Empalme Fórnoles Empalme Belmonte, Empalme Rafales, Empalme Gerollera, Monroyo, Nazario, La Pobleta, Torre Miró. Morella, Vallivana, Anroig, Chert, San Mateo, Salsadella, Cuevas de Vinromá, Torre Endomenech, N. Villanueva, Cabanes, Fuebla y Borriol, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de tomar y dejar viajeros y encargos entre los pueblos comprendidos entre San Mateo y Castellón, permitiendo que los tome en-

tre Alcañiz y Morella para todos los pue-blos de la línea, y de estos pueblos a Morella y Alcaniz.

3.2 Se realizarán todos los días, excepto ios festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Morella y Castellón y otra expedición entre Castellón y Morella.

Los lunes, jueves y sápados una expedición entre Morella y Alcafiz y otra expedición entre Alcafiz y Morella.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de las Jefaturas de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión

los siguientes vehículos:

Tres autobuses de potencia no inferior a 22 HP ni capacidad inferior a 22 via-jeros sentados, en clase única, cada uno de ellos.

Las características, matriculas y mar-cas de estos vehículos deberán ser co-municadas a las Jefaturas de Obras Pú-blicas antes de la fecha de inauguración del scrvicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad, y sin que esten afectos a nin-gún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

- 5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se uti-lizarán los despachos de billetes y luga-res de espera que se determinen, previa aprobación de las Jefaturas de Obras
- 6.º Regirán las siguientes tarifasbase:

Clase única: 0,40 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paqueteria: 6.06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Adjudicando definitivamente el servicio publico regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Logroño y San Millan de la Cogolia, provincia de Logroño. expediente número 3.233, a don lulio Giménez Sáez.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 7 de diciembre de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Logrofio y San Millán de la Cogolla, provincia de Logrofio, a don Julio Giménez Saez, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumpliran los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Frans-portes Mecánicos por Carretera, de 3 de diciembre de 1949, y en el de Coordina-ción de los Transportes Mecánicos Te-rrestres, de 16 del mismo mes y año y en sus disposiciones complementarias

sus disposiciones complementarias

2.º El itinerario entre Logrofio y San
Millán de la Cogolla, de 48 kilómetros
de longitud, pasará por Navarrete, Empalme Ventosa, Empalme Aleson, Najera,
Tricio, Arenzana de Abajo, Puente Arenzana, Cárdenas, Badarán y Berceo, con
parada obligatoria para tomar y dejar
viajeros y encargos en todos los ountos
mencionados anteriormente.

3.º Se realizarán todos los días sin

3.º Se realizarán todos los dias sin

excepción, las siguientes expedici nes:
Una expedición entre San Millan de
la Cogolla y Logroño, y otra expedición
entre Logroño y San Millan de 'a Cogolla.

El norario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras. Públicas. 4.º Quedarán afectos a la concesión

los siguientes vehículos: Un ómnibus marca «Dodge», de 25 HP. de potencia, corburante, gasolina; matricula TO-3650, con capacidad para 34 viajeros sentados, con clasificación unica.

Un ómnibus marca «Federal», de 22 HP. de potencia; carburante, gasolina; matricula LO-2013, con capacidad para 34

viajeros sentados, con clasificación única. Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reumir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carrefera. tera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se deter-minen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,36 pesetas por viajero-kilómetro (incluído impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,054 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del seguro obligatorio de viajeros.

7.º El adjudicatario queda obligado

a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de treinta y cinco kilogramos, con un volu-men aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO del 6 de junio siguiente).

8.3 Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente gru-

9.8 La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Logrofio la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta corres-

pondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la flanza depositada. Madrid, 20 de enero de 1954.—El Di-rector general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Cen-tral de Circulación y Transportes por Carretera. 245-A. C.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a la Compañía Española de Petróleos, S. A., para ocupar terrenos en la playa de Benítez, en Ceuta, contiguos a la desembocadura del arroyo del Cepo y la carretera de Ceuta a Benzú, con destino a establecer un aparcamiento de vehículos y un depósito de matériales dedicados a la factoria de productos petrolíferos. ria de productos petroliferos.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta, a instancia de don Rafael Fusté Gasull, como delegado de la «Compañía Española de Petróleos, S. A.», en dicha plaza. so-l'citando ocupar unos terrenos en la playa de Benítez, contiguos a la carretera de Ceuta a Benzú en la desembocadura del arroyo de! Cepo, con destino a habilitar arroyo de! Cepo, con destino a naolittar dos explanadas, una de cllas para facilitar acceso y aparcamiento de los vehículos a la factoria instalada por dicha Compañía en lado o puesto de la mencioda carretera, y la otra destinada a depositar los materiales destinados a dicha

l factoria, elevando la actual rasante del terreno:

Resultando que la petición se halla comprendida en la vigente Ley de Puertos, y teniendo presente que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para su ejecución, y que el proyecto presentado resulta sufi-ciente para los fines que ha sido redac-

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se hayan presentado reclamaciones en contra, y teniendo en cuenta que la información oficial ha sido favoruble al

otorgamiento de la concesión; Considerando que la concesión debe ser

otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon, Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marit mas ha resuelto acceder a lo solicitodo con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la «Compañía Española de Petróleos, S. A.», para ocupar terrenos en la playa de Benitez, en Ceuta, contiguos a la desembocadura del atroyo del Cuerpo y la carretera de Ceuta a Benzú con destino a establecer una zona de aparcamiento de veh:culos al lado de oicha carretera y un depós to de materia-les dedicados a la factoría de productos petroliferos, instalada por dicha Sociedad en terrenos lindantes con la zona marítimo-terrestre de la mencionada playa,

2.ª Las obras se ejecutarán con suje-ción al proyecto que ha servido de base a la formac ón de este expediente, sus-crito en julio de 1951 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Cerdó Pons, con las modificaciones que se juzgue oportuno introducir al verifi-

carse el replanteo.

3.ª No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las obras e instalaciones que se realicen en el mismo a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es con-cedida la presente autorización, quedan-do obligada la Sociedad conces onaria a conservar en buen estado y en las debi-das condiciones de su normal utilización las obras realizadas.

4.2 La Sociedad concesionaria elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras, y reintegrará la concesión con arre-glo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado, en el plazo de un mes a partir de la fecha de otorgamiente de la conces ón. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la superioridad antes de la aprobación del

acta de replanteo.

5.2 Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo lim tado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perju cio de tercero y con sujeción a lo dis-puesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su ar-tículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

6.ª Las obras se comenzarán centro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la

presente autorización.

7.ª Si transcurrido el plazo fijado en la condición anterior para comenzar las obras, o en la última prórroga concedida para ello, no se hubieran empezado éstas, se considerará, desde luego y sin más trámites anulada la presente autoriza-ción, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.º La Sociedad concesionaria queda obligada a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Centa la práctica del Obras Publicas de Centa la practica del replanteo, y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduria correspondiente, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano en los que se hará constar la superf ci€ ocu-pada, cuyos documentos serán sometidos

a la aprobación de la superioridad.

9. Terminadas las obras la Sociedad concesionaria lo pondrá en conoc miento de dicha Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder a su reconocimiento, ex-tendiéndose acta de su resultado que será somet da a la superior aprobación.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la mencionada Jefatura de Obras Públicas.

11. Serán de cuenta de la Sociedad conces onaria todos los gastos que origi nen el replanteo, la inspección y el re-conocimiento de las obras. 12. La Sociedad concesionaria abona-

rá, por semestres adelantados, a la Comis ón Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, a partir de la fecha de otorgamiento de la presente autorización un canon anuel a razón de una pesetas por metro cuadrado de su-perficie ocupada. D.cho canon será revi-sable por la Administración, cuando es-time la misma que concurren circuns-tanc as que lo justifiquen.

13. La Sociedad concesionaria queda obligada e atenerse a lo dispuesto en las leyes de protección a la industria naconal, trabajo, retiro obrero y demás dis-posiciones de carácter social actualmene en v gor, en la ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras, así ficaciones contiguas a las carreteras, así como en el Reglamento provisional de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vec nales, en cuanto no haya sido medificado por la Ley últimamente citada, y en el de Costas y Fronteras; a respetar las servidumbres de viglancia, litoral y salvamento, a someterse a las disposiciones que en lo sucesivo puedan dictarse por el ramo de Guerra, referentes a las construccones en la zona polémica y militar de costas y fronteras y mica y militar de costas y fronteras, y en el caso de que los terrenos ocupados pasaran a formar parte del puerto de Ceuta quedará sometida esta concesión a las disposiciones entonces en vygor en el mismo, así como a las que en lo sucesivo se dicten para la explotación, util zación y conservación del mismo.

14. La falta de cumplimiento por par-te de la Sociedad conces onaria de cual-quiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las dispos ciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y d€más efectos.

Dios guarde a V. S. muchos afios. Madrid, 14 de diciembre de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras aublicas de

Autorizando a la S. A. «Tamera» para establecer una planchada de hormigón en la dársena de Axpe (Erandio), en la margen derecha de la ria de Bilbao, para el mejor desempeño de sus trabajos de reparación de buques.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a instancia de la Sociedad Anónima «Tamera», solicitando autor zación para consmera», sonciando adatamento fruir una planchada de hormigon arma-do en la dársena de Axpe, en la orilla derecha de la ria de Bilbao;

Resultando que la peición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 73 y demás correspondientes del Reglamento para su ejemición. cución;

Resultando que la petición ha sido so-metida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra

y la información oficial ha sido favorable

y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;
Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,
Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Maritimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a la S. A. «Tamera» para establecer una planchada de hermigon armado en la dársena de Axpe (Erandio), en la margen derecha de la

migon armado en la dársena de Axpe (Erandio) en la margen derecha de la ría de Bilbao, para el mejor desempeño de sus trabajos de reparación de buques.

2.ª Las obras se ajustarán con arreglo al provecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, suscrito en 25 de junio de 1953 por el Ingeniero de Caminos don Luis Sainz Aguirre, en lo que no resulte modificado por las presentes condiciones, si bien en su ejecución podrán modicarse los detalles de las obras propuestas, siempre que las alobras propuestas, siempre que las alteraciones se hagan con la conformidad de la Jefatura de Obras Públicas y de la Direccion facultativa de las Obras del Puerto de Bilbao.

3.4 Sobre la superficie de la planchada que se autoriza no podrá elevarse

minguna clase de construcción o cierre.

4.º Serán de cargo del concesionario el refuerzo y modificación de los muelles y demas obras del puerto que sean necesarios con motivo de las obras, y el reparai por su cuenta todas las averías que ocurran en las zonas de servicio de la ría durante la construcción, así como en su explotación, efectuando los correspondien-tes trapajos en los plazos que se le sefia-len por la Junta de Obras del Puerto de Bilbao.

5.8 Se otorga la presente concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de

Puertos.

6.ª En compensación del servicio que hoy presta el muelle público que se obstruve, el que se concede queda de uso público, pero en la explotación del mismo la Junta de Obras del Puerto de Bilbao procurará respetar en todo lo posibao posibao procurará per en todo de posibao procurará per en todo de posibao posibao posiba pos ble, como preferentes, los servicios de concesionario

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de

la concesion.

Los trabajos se llevarán a cabo de modo que se reduzcan en todo lo posible las molestias causadas a otros intereses.

8.º Si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras no se hubieran comenzado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada la concesión, que dando a favor del Estado la flanza depositada.

positada.

9.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas con el concurso de la Dirección facultativa del Puerto y del resultado se levantará acta y plano consignando la superficie ocupada v límites de ésta, así como nombres de los propletarios y concesionarios colindantes. Ambos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. tidos a la aprobación de la Superioridad.

El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas licitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo sefialado para comenzar las obras.

10 Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento de la

nario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a fin de que por la misma, con asistencia de la Dirección de las Obras del Puerto de Bilbao, se proceda al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levan-

tará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación competente.

11. El concesionario queda obligado a extraer dentro de los piazos que se le señalen por la Junta de Obras del puerto de B.lbao, los materiales y efectos que hayar caido en la ma, delante de la zona que comprende la concesión, debiendo coservar lo, fondos limpios para el servicio, siendo de su cuenta los gastos de conservación del calado y limpleza de la zona de atraque contigua al muelle de

que se trata.

12. El concesionario abonará un canon anual de diez pesetas por metro li neal de frente de atraque, y otro de seis pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada, que hará efectivos por adelandetinada, que nata efectivos por adeian-tado en la Caja de la Junta de Obras del puerto, a partir de la concesión y dentro del mes siguiente de su fecha y despues dentro del mes de enero de cada

Estos cánones podrán ser modificados cuando la Administración lo orea conve-

niente.

13. El concesionario abonará también todos los arbitrios que correspondan por las operaciones autorizadas que se efectuen en la plataforma a que afecta la presente concesión con arreglo a las tarifas vigentes, o que en lo sucesivo sean impuestas en el puerto de Bilbao.

14. La instalación y obras comprendidas en esta concesión quedan sometidas

a las disposiciones vigentes, a las que se impongan en lo sucesivo, con carácter general para todos los puertos, y en par-ticular para e de Bilbao, y a las condi-ciones que se determinan como particu-lares en esta concesión.

El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como al cumplimiento de las leyes de protección a la industria nacional, a lo que sea aplicable este este enceptad del Registrato de cable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

16. Las obras quedarán bajo la inspec-ción y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y de la Dirección de las Obras del Puerto de Bilbao Todos los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

17 El concesionario queda obligado a consever las obras en puen estado y no

conservar las obras en buen estado, y no conservar las obras en ouen estado, y no podrá dedicar el terreno ocupado, ni las obras levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los que se otorga la presente concesión.

18. La Administración se reserva la facultad de autorizar otro muelle o espugón contiguo, aprovechando como aporte letaral las obras del muelle que es

vo lateral las obras del muelle que se concede al peticionario.

19. El concesionario reintegrará esta concesión según dispone la vigente Ley del Timbre, y elevará la fianza depositada al 5 per 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes, y antes del replan-

La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las con-diciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión y. llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determi-nado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro, digo a Y. S. para su co-nocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de diciembre de 1953.—El Director general. G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.

Adjudicando definitivamente a don Santiago Garmendia Unzalu la ejecución de las obras de «Supresion de una curva peligrosa en Axpe, en la carre-tera de Bubao a Las Arenas», en el puerto de Bilbao.

Visto el resultado de la licitación ce-lebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Maritimas el día 15 de marzo de 1954;

Vista la Orden ministerial de 23 de enero del corriente ano sobre revisiones de precios de las obras pendientes de adjudicación por subasta, y cuyos expedientes de ejecución se hallasen en curso con anterioridad a la publicación de la referida disposición,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Supresión de una de Bilbao a las Arenas», en el puerto de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, al mejor postor, don Santiago Garmendia Unzalú, en la cantidad de un millón cuatrocientos setenta y cinco mil cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas con cuatro céntimos (1.475.444,04), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado, de un millón ochocientas sesenta y nueve mil cuarenta y tres pesetas con cuatro céntimos (1.869.043,04), concento una bola de tractarios en cuatro centimos (1.869.043,04), convectos de la contrata de tractarios con cuatro centimos (1.869.043,04), convectos de la contrata del la contrata de la co representa una baja de trescientas noventa y tres mil quinientas noventa y nueve pesetas (393.599) en beneficio del Estado.

2.ª Por haber sido aplicado a esta su-2.º Por haber sido aplicado a esta subasta el Decreto de 28 de abril de 1950, en cumplimiento de la Orden ministerial de 23 de enero último, se hace constar que a los efectos de posibles revisiones de precios que puedan tener lugar en estas obras, como consecuencia de la aplicación de la Ley de 17 de julio de 1945, deberá ser tomado como índice base para el cálculo de los precios revisiones. base para el cálculo de los precios revi-sados en los que intervenga el elemento «mano de obra» el correspondiente al mismo inmediatamente anterior al que ha sido fijado, teniendo en cuenta aumentos que se derivan de la aplica-ción de la Orden del Ministerio de Tra-bajo de 12 de diciembre de 1953 (BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de enero siguiente).

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Inge-

niero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao.

Adjudicando definitivamente a don Manuel Cortés Falo la ejecución de las obras de «Carretera de servicio del puerto de Cartagena, tercera sección, del kilómetro 1,45913 al kilómetro 1,87360».

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Maritimas el día 15 de marzo de 1954:

Vista la Orden ministerial de 23 de enero del corriente año sobre revisiones de precios de las obras pendientes de adjudicación por subasta, y cuyos expedientes de ejecución se hallasen en curso con anterioridad a la publicación de la referida disposición, Este Ministerio ha resuelto: 1.º Adjudicar definitivamente la eje-

cución de las obras de «Carretera de servicio del puerto de Cartagena—tercera Sección—del kilómetro 1,45913 al kilómetro 1,87360», en la provincia de Murcia,

al mejor postor, don Manuel Cortés Falo, en la cantidad de un millón quinientas veinticinco mil novecientas sesenta y una pesetas con ochenta y ocho centimos (1.525.961,88), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado, de un milion novectentas sesenta y un mil seiscientas cuarenta y dos pesetas con secenca y tres céntimos (1.961.642,73), representa una baja de cuatrocientas treinta y cinco mil seiscientas ochenta pese-tas con ochenta y cinco centimos (433.680,85) en beneficio del Estado.

2.4 Por naber sido aplicado a esta subasta el Decreto de 28 de abril de 1950, en cumplimiento de la Orden ministerial de 23 de enero último, se hace constar que a los efectos de posibles revisio-nes de precios que puedan tener lugar en estas obras, como consecuencia de la aplicación de la Ley de 17 de julio de 1945, deberá ser tomado como indice base para el cálculo de los precios revi-sados en los que intervenga el elemento «mano de obra» el correspondiente al mismo inmediatamente anterior al que ha sido fijado, teniendo en cuenta los aumentos que se derivan de la aplica-ción de la Orden del Ministerio de Trabajo de 12 de diciembre de 1953 (BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de enero siguiente).

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Inge-

niero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Cartagena.

Adjudicando definitivamente a don Joaquin Gurcio Saez la ejecución de las obras de «Puerto de rejugio en San Pe-dro del Pinatar, primera etapa, segunda solución».

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Maritimas el día 15 de

marzo de 1954; Vista la Orden ministerial de 23 de vista la Orden ministerial de 23 de enero del corriente año sobre revisiones de precios de las obras pendientes de adjudicación por subasta, y cuyos expedientes de ejecución se hallasen en curso con anterioridad a la publicación de la referida disposición,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Puerto de refucucion de las obras de «Puerto de relu-gio en San Pedro del Pinatar—1.ª eta-pa—, 2.ª solucion», en la provincia de Murcia, al mejor postor, don Joaquin Garcia Sáez, en la cantidad de veintiun millones novecientas ocho mil catorce pesetas con ochenta y seis céntimos (21.908.014,86), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado, de presupuesto de contrata aprobado, de veinticuatro millones cuatrocientas diez mil cuarenta y cuatro pesetas con cua-renta y un céntimos (24.410.044,41), re-presenta una baja de dos millones qui-nientas dos mil veintinueve pesetas con cincuenta y cinco céntimos (2.502.029,55) en beneficio del Estado.

2.2 Por haber sido aplicado a esta su. basta el Decreto de 28 de abril de 1950, en cumplimiento de la Orden ministerial de 23 de enero último, se hace constar que a los efectos de posibles revisiones de precios que puedan tener lugar en estas obras, como consecuencia de la aplicación de la Ley de 17 de julio de 1945, deberá ser tomado como indice base para el cálculo de los precios revi-sados en los que intervenga el elemento «mano de obra» el correspondiente al mismo inmediatamente anterior al que

ha sido fijado, teniendo en cuenta los aumentos que se derivan de la aplica-ción de la Orden del Ministerio de Tra-bajo de 12 de diciembre de 1953 (BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de_enero siguiente).

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1954.-El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado.

Adjudicando definitivamente a don Se-gundo Alonso Lago la ejecución de las obras de «Cierre y ampliación de ac-cesos del muelle de trasatlánticos», en el puerto de Vigo.

Visto el resultado de la licitación ce-lebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 15 de

marzo de 1954; Vista la Orden ministerial de 23 de vista la Orden ministerial de 25 de enero del corriente año sobre revisiones de precios de las obras pendientes de adjudicación por subasta, y cuyos expedientes de ejecución se hallasen en curso con anterioridad a la publicación de

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Cierre y ampliación de accesos del muelle de trasatlánticos» en el puerto de Vigo, en la provincia de Pontevedra, al mejor postor, don Segundo Alonso Lago, en la cantidad de setecientas cincuenta y un mil pesetas (751.000), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado, de novecientas cuatro mil ochocientas dos pesetas con setenta y siete cé mos (904.802.77), representa una baja de ciento cincuenta y tres mil ochocientas dos pesetas con se-tenta y siete centimos (153.802,77), en beneficio del Estado.

2.3 Por haber sido aplicado a esta subasta el Decreto de 28 de abril de 1950, en cumplimiento de la Orden minisrial de 23 de enero último, se hace constar que a los efectos de posibles revisio-nes de precios que puedan tener lugar en estas obras, como consecuencia de la aplicación de la Ley de 17 de julio de 1945, deberá ser tomado como índice base para el cálculo de los precios revi-sados en los que intervenga el elemento «mano de obra» el correspondiente al mismo inmediatamente anterior al que ha sido fijado, teniendo en cuenta los aumentos que se derivan de la aplica-ción de la Orden del Ministerio de Tra-bajo de 12 de diciembre de 1953 (BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de enero siguiente).

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1954.—El Di-

rector general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Vigo.

Adjudicando definitivamente a don Francisco Panadêro Coello la ejecución de las obras de «Dejensa de la costa en el tramo Llavaneras-San Vicente, proyecto parcial número 2n.

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 16 de marzo de 1954;

Vista la Orden ministerial de 23 de enero del corriente año sobre revisiones de precios de las obras pendientes de adjudicación por subasta, y cuyos expe-dientes de ejecución se hallasen en curso con anterioridad a la publicación de la referida disposición,

Este Ministerio ha resuelto:

- 1.º Adjudicar definitivamente lo ejecución de las obras «Defensa de la costa en el tramo Llavaneras-San Vicente, proyecto parcial número 2», en la provincia de Barcelona, al único postor, don Francisco Panadero Coello, en la cantidad de un millón novecientas treinta y ocho mil ciento diecinueve pesetas con catorce céntimos (1.938.119,14), que en relación con el presupuesto de contrata aprobado, de un millón novecientas treinta y ocho mil ciento diecinueve pesetas en catorca cártimos (1.938.119.11). setas con catorce céntimos (1.938.119,14), no representa baja alguna en beneficio del Estado.
- 2.2 Por haber sido aplicado a esta subasta el Decreto de 28 de abril de 1950, en cumplimiento de la Orden ministeen cumplimento de la Orden ministe-rial de 23 de enero último, se hace cons-tar que a los efectos de posibles revisio-nes de precios que puedan tener lugar en estas obras, como consecuencia de la aplicación de la Ley de 17 de julio de 1945, deberá ser tomado como indice base para el cálculo de los precios revibase para el calculo de los precios revissados en los que intervenga el elemento emano de obra» el correspondiente al mismo inmediatamente anterior al que ha sido fijado, teniendo en cuenta los aumentos que se derivan de la aplicación de la Orden del Ministerio de Trabajo de 12 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de enero siguiente).

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Inge-niero Director y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos afios, Madrid, 24 de marzo de 1954.—El Di-

rector general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Comisión Adminis-trativa de Puertos a cargo directo del Estado.

Adjudicando definitivamente a don Francisco Panadero Coello la ejecución de las obras de Defensa de la costa en el tramo San Vicente-Arenys, proyecto parcial número 93.

Visto el resultado de la licitación ce-lebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Maritimas el día 16 de marzo de 1954;

Vista la Orden ministerial de 23 de enero del corriente año sobre revisiones de precios de las obras pendientes de adjudicación por subasta, y cuyos expe-dientes de ejecución se hallasen en cur-so con anterioridad a la publicación de la referida disposición,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Defensa de la costa en el tramo San Vicente-Arenys, proyecto parcial número 9», en la provincia de Barcelona, al único postor, don Francisco Panadero Coello, en la cantidad de tres millones cuertocientes se tidad de tres millones cuatrocientas se-senta y siete mil sesenta y ocho pesetas (3.467.068), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado, de tres millones cuatrocientas sesenta y siete mil sesenta y ocho pesetas (3.467.068), no representa baja alguna en beneficio del Estado.

2º Por haber sido aplicado a esta su-

basta el Decreto de 28 de abril de 1950, en cumplimiento de la Orden ministerial de 23 de enero último, se hace cons-

tar que a los efectos de posibles revisiones de precios que puedan tener lugar en estas obras, como consecuencia de la aplicación de la Ley de 17 de julio de 1945, deberá ser tomado como índice base para el cálculo de los precios revisados en los que intervenga el elemento «mano de obra» el correspondiente al mismo inmediatamente anterior al que ha sido fijado, teniendo en cuenta los aumentos que se derivan de la aplica-ción de la Orden del Ministerio de Tra-bajo de 12 de diciembre de 1953 (BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de enero siguiente).

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingemiero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de marzo de 1954.—El Di-rector general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Comisión Adminis-trativa de Puertos a cargo directo del Estado.

Adjudicando definitivamente a «Ilijos de José Miarnáu Navas, S. A., la ejecución de las obras de "Dispensario para la Hermandad de la Junta de Obras del Puerto de Barcelona».

Visto el resultado de la licitación ce-lebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 16 de marzo de 1954;

Vista la Orden ministerial de 23 de enero del corriente ano sobre revisiones de precios de las obras pendientes de adjudicación por subasta, y cuyos expe-dientes de ejecución se hallasen en cur-so con anterioridad a la publicación de la referida disposición,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Dispensario para la Hermandad de la Junta de Obras del puerto de Barcelona», en la provincia de Barcelona, al mejor postor, «Hijos de José Miarnáu Navas, S. A.», en la cantidad de quinientas mil cuarenta pesetas con dos céntimos (500.040,02), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado, de seiscientas setenta y siete mil ciento dos pesetas con veintiséis céntimos (677.102,26), represena una baja de siento setenta y siete mil sesenta y dos pesetas con veinticuatro céntimos (177.062,24)

pesetas con vendicuatro centimos (177.002,24 pesetas) en beneficio del Estado.

2.ª Por haber sido aplicado a esta subasta el Decreto de 28 de abril de 1959, en cumplimiento de la Orden ministerial de 23 de enero último, se hace constar que a los efectos de posibles revisios. tar que a los efectos de posibles revisiones de precios que puedan tener lugar en estas obras, como consecuencia de la aplicación de la Ley de 17 de julio de 1945, deberá ser tomado como índice hase para el cálculo de los pracios revisiones. base para el cálculo de los precios revisados en los que intervenga el elemento sados en los que intervenga el elemento amano de obra» el correspondiente al mismo inmediatamente anterior al que ha sido fijado, teniendo en cuenta los aumentos que se derivan de la aplicación de la Orden del Ministerio de Trabajo de 12 de diciembre de 1953 (BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de enero siguiente). de enero siguiente).

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de marzo de 1954.-El Director general, G. Pérez Conesa.

8". Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Barcelona,

Adjudicando definitivamente a «Obras y andicando definitivamente a dords y Servicios Públicos, S. A.», la ejecu-ción de las obras de «Relleno de la dársena de Villanueva, primera etapa de urgentisima ejecución», en el puerto de Algeciras.

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Maritimas el día 16 de marzo de 1954;

Vista la Orden ministerial de 23 de enero del corriente ano sobre revisiones de precios de las obras pendientes de adjudicación por subasta, y cuyos expedientes de ejecución se hallasen en curso con anterioridad a la publicación de la referida disposición,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Relleno de la dársena de Villanueva—1.ª etapa—, de darsena de Villanueva—1.ª etapa—, de urgentisima ejecución en el puerto de Algeciras, en la provincia de Cádiz, al mejor postor en la cantidad de novecientas setenta y siete mil setecientas cuarenta y cinco pesetas con setenta y cuatro céntimos (977.745,74), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado, de novecientas ochenta y siete mil seiscientas veintiuna pesetas con noventa y seis céntimos, representa una

baja de nueve mil ochocientas setenta y

paja de nueve mil ocnocientas setenta y seis pesetas con veintidos céntimos (9.876,22) en beneficio del Estado.

2ª Por haber sido aplicado a esta subasta el De reto de 28 de abril de 1950, en cumplimiento de la Orden ministerial de 23 de enero último, se hace constar que a los efectos de posibles revisiones de procios que a procios que nes de precios que puedan tener lugar en estas obras, como consecuencia de la aplicación de la Ley de 17 de julio de 1945, deberá ser tomado como índice sados en los que intervenga el elemento «mano de obra» el correspondiente al mismo inmediatamente anterior al que ha sido fijado, teniendo en cuenta los aumentos que se derivan de la aplica-ción de la Orden del Ministerio de Tra-bajo de 12 de diciembre de 1953 (BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19-de enero siguiente).

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1954.—El Di-

rector general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Algeciras.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relac in de certificados de productor hacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 21-4-1954.

C. P. N. núm. 5.663, expedido en 17-11-1950

FORT AMOROS, FERNANDA - CONFECCIONES SANTAMARIA Taller de confección de ropas.—Oficina y taller: Serrano, 57. Madrid

Capacidad de producción Time do dos

Productos que fabrica:	Unidades
Constan	24.000
Capotes	30.000
Guerreras	30.000
Saharianas	24.000
Tabardos	
Pantalones	48.000
Camisas	60.000
Calzoneillos	120.000
Monos	42.000
Gorros	150.000
Tiendas de campaña	3.000
	50.000
Morrales	50.000
Bolsas	50.000
Sacos petate	50.000
Bolsas de aseo	
Pañuelos	500.000
Gorras	10.000
Sacos de dormir	10.000
Botines	25.000
Manoplas	10.000
Blusones	40 .000
Pantalones blancos	40.000
Uniformes algodón	72.000
Uniformes lana	72.000
V*************************************	

Las cantidades indicadas hacen referencia a una capacidad de producción anual de trescientos días laborables, en jornada de ocho horas, suponiendo dedicados todos los elementos de trabajo a la confección de una sola prenda de las consignadas.

(Continuară.)

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Saave-dra y Cia., Ltda.», en solicitud de autori-zación para ampliación de industria de artes gráficas en Las Palmas, comprendida en el grupo segundo, b) de lo clasi-ficación establec da en la Orden minis-terial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de

la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Saavedra y Compañía, Limitada», para ampliar la industr'a que solicita, con arreglo a las condi-cones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministeral y a las especiales s'guientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será

de un año contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2ª Esta autorización no supone la de

importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibil dad de adquisición de maquinaria nacional.

3.º Una vez recib da la maquinaria lo 3.º Una vez recib da la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4º La Administración se reserva el descebo a dejar so refecto esta autorización en el memento en que se demuestra

ción en el memento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones im-pu stas o por la declarac ón maliciosa o inexacta contenida en los datos que de-ben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la cita-da disposición ministerial.

D os guarde a V. S. muchos años. Madria, 17 de noviembre de 1953.—El Dir∈ctor general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Las Palmas.

Aprobando a E. N. I. R. A. el antepro-yecto vara las obras de instalación en Linares de la nueva industria de ob-tención de productos procedentes del orujo extractado de aceituna.

Oumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «Em-pr∈sa Nacional de Industrial zación de Residuos Agrícolas (E. N. I. R. A.)», constituída para llevar a cabo el «Plan de aprovechamiento de residuos agricolass, encomencado al Instituto Nacional de Industria por Decreto de 21 de febrero

Visto el anteproyecto presentado para la ejecución de la primera de las tres plantas proyectadas en un principio, la instalación de la cual se llevará a cabo junto a la estación de Baeza, en término de Linares (Jaén), en un plazo de tres años;

Cons derando aceptables las caracteristicas reseñadas en dicho anteproyecto, así como la maquinaria relacionada, tanto de origen nacional como de importación, Esta Dirección General ha resuelto dar

Esta Dirección General ha resuelto dar su aprobación al referido antiproyecto, con la condición de que se recacte el proyecto definitivo antes de que se de comienzo a las obras de instalación en Linares de esta nueva industria de obtinición de productos procedentes del orujo extractado de aceituna.

Dos guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1953.—El Director general, E. Rugarcia.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Jaén.

Autorizando a «Milla, Imicoz y Compañía» para instalar la industria que solicita.

Oumolidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Milla. Imicoz y Cia.», en solicitud de autor.za-ción para instalar una industria de fabri-cación de puntillas en Paniplona, comcación de puntillas en Paniplona, comprendida en el grupo 2.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministeria; de 12 de septiembre de 1939, Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma ha resuelto:

Autorizar a «Milla, Imicoz y Cia.» para instalar la industria que solicita, con arregio a las conditiones generales fiadas en

gio a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposi-ción ministerial y a las especiales siguientes:

1.5 El plazo de puesta en marcha será de doce meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización es independiente

2.3 Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forna acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Pamplona, para extender la cual deebrá justificarsea rete la misma la imposibilidad de description de la misma la imposibilidad de la misma de la misma la magnificación de la misma la misma la misma de la misma la mis dad de adquisición de maquinaria nacional.

3ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las caracteristicas que figuren en el permiso de impor-

dericas que manta la contración.

4.4 La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración diciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los da. tos que deben figurar en las instancias v documen os a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citar'a disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1953.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Pamplona.

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por María Arrizabalaga. «Vda. de José Retolaza», en solicitud de autorización para instalar una industria de formación de bloques de chatarra, en Guipúzcoa, comprendida en el grupo 2º, apartado b) de la clasi-ficación establecida en la Orden ministe-rial de 12 de septiembre de 1939 Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondien-

te de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Maria Arrizabalaga, «Viuda de Jose Retolaza», para instalar la industri que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición mi-

ma undecima de la citada disposición misterial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha sera de doce meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLIFTIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización no supone la de importación de maguinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certicación expedida por la Delegación de Industria de Guipúzcoa, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maguinaria nacional.

3.ª Una vez recibida la maguinaria el

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las caracteristicas que figuren en el permiso de impor-

tación.

4.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refleren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V S. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1953.—El
Director general E Rugarcia.

Sr Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Lube, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para ampliación de industria de fabricación de motocicletas en Vizca-ya, comprendida en el grupo 2.º, epartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre

de 1939. Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Lube, S. A.» para realizar la ampliación de industria que solicita, con arroglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial, y a las esembles cientifica cientifica de la citada disposición ministerial, y a las esembles cientifica cientifica de la citada disposición ministerial, y a las esembles cientifica cientifica de la citada d espciales siguientes:

- 1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO.
- 2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que debera solicitarse en la forma acostumbrada, sonctarse en la forma acostimorada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Vizcaya, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.
- 3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe si responde a las caracteristicas que figuren en el permiso de importación.
- 4.3 En plazo de tres meses será pre-sertada a examen y conformidad de esta Dirección General la escritura de am-pliación de capital, que deberá cumplir-los requisitos de la Ley de 24 de noviembre de 1939.
- 5.8 Esta autorización no supone compromiso, en cuanto a concesión de cupos de materias primas intervenidas, lo que se supeditará a que las asignaciones que de ellas pudiera hacerse para esta ampliación no habrán de modificar las que actualmente perciban las demás industrias del ramo.
- 6.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin, efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los da-tos que deben figurar en las instancias y documentos a que se reficren las nor-mas segunda a quinta, ambas inclusiva, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de noviembre de 1953.—El Director general, E. Rugarcia.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando a la Sociedad Industrial As-turiana «Santa Bárbara» la reforma y ampliación de capacidad de un horno alto en su fábrica «Moreda», en Gifon.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la So-ciedad Industrial Asturiana «Santa Bar-bara», m-diante solicitud de 23 de noviembara», m-diante solicitud de 23 de noviente bre de 1952, para reformar el Horno Alto número 1 de su factoria siderurgida «Moreda» de Gijón, según proyecto y presupuesto presentados con la citada instancia ante la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, solicitando autorización para hacer las siguientes modificaciones: Re-construir este horno aumentando sus dii mensiones, mejorando su revestimiento interior y protegiendo con una envolventa de chapa toda la obra, que será soportada por una base de hormigón armado y co-lumbas metálicas

El tragante se hará de campana y giratorio para mejor distribución de la car. ga y ésta será elevada por un skip de doble cuba y carga útil de 1.600 kilogramos.

La capacidad de producción será de 150 Tm de arrabio por dia, con un consumo aproximado de 300 Tm. de mineral de hierro, 156 Pm. de coque siderúrgico y 80 Tm. de castina.

y 80 Tm. de castina.

La instalación eléctrica estará constituída por dos motores de 120 C. V. cada
uno, y 220/380 V. para accionar el skip
(uno de ellos como reserva), un motor
de 14 C V. para el tragante, y los elementos accesorios para estos motores.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, de
18 Comisión para la Distritución del Con-

la Comisión para la Distribución del Car-Són y de la Sección de Industrias Side-rurgicas, respectivamente, de 6 de no-viembre, 17 de noviembre y 2 de diciem-bre de 1953 y en aso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policia Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Mineria, Decreto de 9 de agosto de 1946, Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar el montaje de las instalaciones proyecta-das con arreglo a las condiciones gene-rales en vigor y a las especiales siguien-tes: bón y de la Sección de Industrias Side-

tes:

1.ª La presente autorización es váli-

1.ª La presente autorización es válida solamente para la Empresa peticionaria y para el destino expresado.
2.ª En un plazo máximo de tres meses, a contar del dia siguiente al de notificación de la presente resolución al interesado presentará la Sociedad peticionaria en la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, para su aprobación previa, el proyecto complementario que ésta indique, con los detalles necesarios para la ejecución del proyecto definitivo.
3.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo se comprobará que jas ins-

ro de Oviedo se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al pro-yecto presentado, ni pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin previa autorización de dicha Jefatura.

4.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la aprobacion del proyecto definitivo, dán-dose por el mismo cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de es-

tos trabajos.

5.º Estas obras estarán terminadas y en disposición de ponerse en marcha den-

- tro de. año 1956
 6.8 Si fuera necesaria una ampliación de alguno de los anteriores plazos habrá de solicitarse de esta Dirección Gene-ral justificando debidamente su necesidad.
- 7.ª Siempre que la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo lo estime necesario para estar debidamente informada y seguir el curso de las obras de instalación, efectuará visitas extraordinarias de Policia Minera a las mismas, haciéndes de la compacta de la compac

dolo como mínimo semestralmente. 8º Todo el material, elementos y aparatos para estas instalaciones será de procedercia nacional.

9.º No será autorizado el funciona-miento de estas instalaciones sin la premiento de estas instalaciones sin la brevia compropación por la Jefatura de Minas de la eficacia de las de captación orrecogida de polvos y eliminación de zases nocivos en forma que se eviten todo lo posible molestías y perjuicios a personas y bienes en el interior y en las proximidades de la fábrica cumpliendo lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Regla-

mento General de Seguridad e Higiene mento General de Seguridad e Higiene del Trabajo (Orden de 21 de erero de 1940), así como lo dispusto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por la Orden de 13 de noviembre de 1950 Se tendrán en cuenta especialmente los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policia Minera y Metalurgias.

- 10. Todas estas instalaciones constituirán con el resto de la fábrica un conjunto único del que no podrá desglosarse ninguna sin la previa autorización de Direcció General de Minas y Combustibles.
- 11 Por la Jefatura del Distrito Minero de Ovieto se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada cor las disposiciones vigentes procediendo a extender el acta de confrontación del pro-yecto y, si procede la de autorización de funcionamiento de estas instalaciones.
- 12. Tedas estas instalaciones principales, auxiliares y accesorias, al igual que el resto le la factoria, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, conforme a lo dispuesto en el Re-glamento de Policia Minera y Meial gica antes citado

Madrid. 22 de diciembre de 1953.—El Director general E Conde.

Sr Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo. 5-A C.

Autorizando a don José Ramón Reigosa Palacios para instalar el taller de pirotecnia que se cita.

Vista la instancia suscrita por don José Ramón Reigosa Palacios, en la que soli-cita autorización para establecer un taller de pirotecnia en el paraje «Castro del Calvario», término de Lugo, así como el plano que le acompaña;

Vistos los artículos 121 y siguientes del Reglamento provisional de Explosivos, de 25 de junio de 1920; los 122 y 124 de Armas y Explosivos, de 27 de diciembre de 1944; Reglamento de Policia Minera y Metalúrgica y los informes reglamentarios emitidos por la Jefatura del Distrito Minero correspondiente, Sindicato Vertiral de Industrias Químicas. Consejo Vertical de Industrias Químicas, Consejo de Minería, y

Teniendo en cuenta que este expediente ha seguido los trámites reglamentarios y ha sido informado favorablemente por los citados Centros que debieran hacerlo,

Esta Dirección General, a propuesta de su Sección de Combustibles y Explosivos y de conformidad con el dictamen del Conseio de Mineria, ha tenido a bien autorizar a don José Ramón Reigosa Palacios para instalar un taller para la fabricación de artículos pirotécnicos en el peraje «Castro del Calvario», término de Yillanueva de Lorenzana, provincia de Lugo, debiendo atenerse en su construcción a las características del proyecto que obra unide al expediente, a las prescripciones reglamentarias vigentes y a las que puedan dictarse en lo sucesivo por los organismos competentes así como a las siguientes condiciones especiales: Esta Dirección General, a propuesta de siguientes condiciones especiales:

- 1. La presente autorización es válida, salvo perjuicios a terceros, tan solamente para a peticionario y para el destino expresado.
- II. Las obras de construcción del taller de pirotecnia de que se trata darán comienzo en el plazo de un mes, a partir

del día siguiente de la fecha de la notificación al interesado, cándose por el mis-mo cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

- III. El plazo de terminación y miesta en marcha será de cuatro meses, a con-tar desde la fecha de iniciación de las obras.
- IV. Si fuera necesaria una ampliación de algunos de los anteriores plazos habra de solicitarse de esta Dirección General justificando debidamente su recesidad.
- V. Por la Jefatura del Distrito Minero de La Coruña se comprobará que las construcciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la plena autorización de dicha Jefatura.
- VI. El conjunto de edificios que forwith the tending de editions de formens et aller se rodeara de muros seto vivo o alambrada separado 10 m de cualquiera de las edificaciones, a fin de impedir la entrada a personas ajenas a él.
- VII No se podrán almacenar ni ma-nipular materias explosivas fuera del re-cinto asi formado

VIII. Tanto en la entrada del mismo como en sus esquinas se colocarán carte-les con la inscripción: «Taller de Pirotecnia Autorizado.»

- IX. No se podrán manipular diaria-mente en el m**ás** de 10 kilogramos de materias explosivas ni almacenar materias primas explosivas ni artículos elaborados superiores a la producción de treinta días de trabajo.
- X Esta autorización no tiene carácter de concesión, de tal modo que si por mo-tivo de seguridad pública, desarrollo de edificación o cualquier otro fuese preciso suprimir el taller de pirotegnia o modi-ficar sus condiciones, lo ordenará así este Ministerio, sin que pueda por ello el inte-resado exigir indemnización alguna.
- XI. Por la Jefatura del Distrito Minero de La Coruña se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuándose las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y si procede, la autorización de funcionamiento de este taller, enviando a esta Dirección General copias de las mismas.

XII Además de las condiciones ante-dichas, queda sujeta esta autorización a las que juzgue preciso imponerle, regla-mentariamento la Jefatura del Distrito Minero, bajo cuya exclusiva inspección y vigilancia queda el taller de que se trata, conforme a lo dispuesto en el Regiamento de Policía Minera y Metalúrgica antes ci-

XIII. Esta autorización será anulada en cualquier momento en que se com-pruebe y demuestre el incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas, o por la existencia de declaraciones mali-ciosas o inexactas contenidas en los datos que deban figurar en los escritos y documentos oficiales.

Esa Jefatura deberá poner en conocimiento del concesionario que, independientemente de esta autorización y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado Reglamento de Armas y Explosivos, deberá solicitar otra de la Dirección General de Seguridad

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslado al interesado.

Dios guarde a V S muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1953.-Por el Director general, G. Morales.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de La Coruña.